



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y
JURÍDICA**

**ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DE LA
VIOLENCIA CONTRA LOS VARONES**

T E S I S

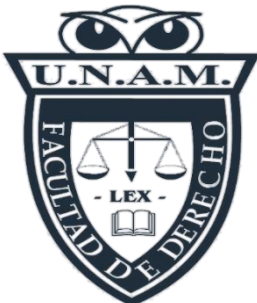
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

KAREN LIZETH MARTÍNEZ VILCHIS

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. CONCEPCIÓN IRENE LÓPEZ FAUGIER



CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., 2018



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

SEMSOC/014/2018.

**DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE
LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

La C. MARTÍNEZ VILCHIS KAREN LIZETH, con número de cuenta 30925454-6, elaboró en este Seminario bajo la dirección de la Dra. Irene López Faugier, el trabajo de investigación intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS VARONES”**. La tesis de referencia satisface los requisitos necesarios, por lo que con fundamento en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de la Facultad de Derecho, otorgo mi aprobación y autorizo la presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados naturalmente a partir de que se le entregue el presente oficio, en el entendido de que transcurrido el plazo sin haberlo hecho, caducará la autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad, siempre que la iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido oportuna y que la suspensión sea por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad

Sin otro asunto, le reitero mi más amplio reconocimiento.

**ATENTAMENTE
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx. 13 de Junio de 2018**


DRA. ELSSIE NÚÑEZ CARPIZO.
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y

Dedico esta obra a:

Mi mamá, María de Jesús Vilchis Zamora:

Por apoyarme en todo momento, tus consejos, valores, la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, ser mi mayor ejemplo, pero más que nada, por tu amor.

A mis hermanos, Salvador y Saúl González Vilchis:

Por estar conmigo e inspirarme a ser cada día mejor. Los quiero.

A mi directora de tesis, Dra. Irene López Faugier:

Por contribuir en mi formación académica, ser fuente de inspiración como mujer y profesionalista, pero sobre todo por brindarme su apoyo, generosidad, confianza y dedicación para realizar esta obra. A usted mi mayor reconocimiento y agradecimiento.

Agradezco profundamente a:

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a todos mis maestros de la Facultad de Derecho.

Al Seminario de Sociología General y Jurídica, en especial a la maestra Amparo, por su apoyo.

Refugio Luna Córdova:

Mi mayor agradecimiento, a ti y tú familia por todo el apoyo, y cariño que siempre me han brindado.

Nancy Elizabeth Cruz Vilchis:

Por su cariño y solidaridad. Gracias por demostrarme a cada paso su apoyo y confianza en mí.

Jonathan Castillo Hurtado:

Por tu apoyo, no solo para el desarrollo de mi tesis, sino también para mi vida.

Mtro. Jaime Armando García Arredondo:

Por contribuir en mi formación académica y profesional; por sus consejos, enseñanzas, apoyo y sobre todo, por su amistad. A usted mi mayor respeto y agradecimiento.

Alejandra Romero Sordo y José Antonio Ramos:

Por contribuir en mi formación profesional, por sus consejos, y sobre todo por su confianza y amistad.

A todos ustedes mi mayor respeto y gratitud.

ANÁLISIS JURÍDICO Y SOCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LOS VARONES

Introducción	1
Capítulo primero	
Aspectos generales del fenómeno social de la violencia	
1. Concepto de violencia	3
1.1 Etimológico	3
1.2 Gramatical	3
1.3 Jurídico	4
1.4 Sociológico	7
1.5 Psicológico	8
2. Tipos de violencia	8
2.1 Violencia psicológica	9
2.2 Violencia física	9
2.3 Violencia económica y patrimonial	10
2.4 Violencia sexual	11
2.5 Violencia legal	12
2.6 Violencia simbólica	12
2.7 Violencia de género	13
3. Contextos en los que se actualiza la violencia	13
3.1 Violencia familiar o doméstica	13
3.2 Violencia laboral	15
3.3 Violencia escolar	17
3.4 Violencia institucional	17
3.5 Violencia social	18
3.6 Violencia en los medios de comunicación	18
4. Sujetos de la violencia	19
4.1 Victimario	20
4.2 Víctima	20
5. Causas de la violencia	21
5.1 Causas biológicas de la violencia	21
5.1.1 Mutación	21
5.1.2 Enfermedades Mentales	22
5.2 Factores individuales de la violencia	22
5.2.1 Maltrato infantil	22
5.2.2 Abuso de sustancias tóxicas	23
5.3 Factores sociales de la violencia	23
5.3.1 Edad	24
5.3.2 Sexo	24
5.3.3 Relaciones sociales	25
5.3.4 Roles de género	25
5.3.5 Construcción de la Masculinidad	27

5.3.6 Relaciones Asimétricas	29
6. Estadísticas Nacionales de la violencia	30
6.1 Encuesta nacional de violencia en las relaciones de noviazgo 2007	30
6.2 Encuesta para medir el nivel de información del fenómeno social de la violencia entre alumnos de la Facultad de Derecho	31
6.2.1. Justificación de la aplicación de la encuesta	31
6.2.2 Objetivo general	32
6.2.3 Perfil de la población encuestada	32
6.2.4 Elaboración y aplicación de la encuesta	32
6.2.5 Comentarios finales	48

Capítulo segundo

Marco jurídico del fenómeno social de la violencia

1. Internacional	49
1.1 Instrumentos globales	49
1.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos	50
1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	52
1.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	53
1.2 Instrumentos regionales	54
1.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	54
1.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	55
1.2.3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Pacto de San Salvador”	57
1.3 Instrumentos de protección específica para las personas de sexo femenino	58
1.3.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)	59
1.3.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	60
1.3.3 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, sobre Igualdad entre Géneros, Desarrollo y Paz en el Siglo XXI (Conferencia de Beijing)	61
2. Nacional	63
2.1 Regulación en general contra la violencia	63
2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	63
2.1.2 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	69
2.1.3 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	70
2.1.4 Código Civil Federal	72
2.1.5 Código Penal Federal	74
2.1.6 Ley Federal del Trabajo	76

2.1.7 Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos	78
2.2 Regulación específica de la violencia contra las mujeres	80
2.2.1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	80
2.3 Iniciativa específica de la violencia contra los varones	81
2.3.1 Iniciativa de Ley General de Protección frente a la Violencia Ejercida en contra de los Varones	81

Capítulo tercero

Políticas públicas, instituciones gubernamentales y organizaciones civiles para la protección de las personas víctimas de violencia

1. Políticas públicas	84
1.1 Plan Nacional de Desarrollo	84
1.2 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	87
1.3 Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación	89
1.4 Licencia por Paternidad, Adopción y Cuidados Paternos como Política Nacional	90
2. Instituciones gubernamentales	93
2.1 Nacionales	93
2.1.1 Sistema Nacional de Atención a Víctimas	93
2.1.2 Centros de Atención a Víctimas	95
2.1.2.1 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	95
2.1.2.2 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)	96
2.1.2 Fiscalías	97
2.1.2.1 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas	97
2.2 Ciudad de México	98
2.2.1 Centros de Atención Especializada	98
2.2.1.1 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales	99
2.2.1.2 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar	100
2.2.1.3 Centro de Atención a Riesgos Victímicos y Adicciones	101
2.2.1.4 Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento	102
2.2.1.5 Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo	103
2.2.2 Fiscalía Especializada	104
2.2.2.1 Agencia Especializada para Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar	104
3. Asociaciones Civiles	105
3.1 Movimiento de Hombres por Relaciones Equitativas y Sin Violencia	105
3.2 Hombres por la Equidad, Centro de Intervención con Hombres e Investigación sobre Género y Masculinidades, A.C.	107

Capítulo cuarto
Análisis jurídico y social de la violencia contra los varones

1. Antecedentes de la construcción del género	109
1.1 Históricos	109
1.2 Culturales	111
1.3 Sociales	113
2. Nuevos modelos emergentes	114
2.1 Nuevas formas de feminidad	115
2.2 Nuevas masculinidades	118
3. La violencia contra los hombres a consecuencia de las nuevas formas de feminidad	120
4. Propuesta para la emisión de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia	122
Conclusiones	125
Bibliografía	129
Anexo 1	138
Anexo 2	141

Introducción

El primer capítulo titulado “aspectos generales del fenómeno social de la violencia” se centra en el estudio de las pautas básicas de la violencia, en atención a que está íntimamente relacionado y repercute, en la construcción de la masculinidad, cuestión trascendente para comprender dos aspectos, el primero, es la forma cómo las personas perciben su entorno y expresan las conductas aprendidas y el segundo es la manifestación del comportamiento colectivo.

Los rubros que abordaremos en este apartado, son la concepción de la violencia, bajo la perspectiva etimológica, gramatical, jurídica, sociológica y psicológica; el análisis de su tipología; los contextos en los que se actualizan las características de los sujetos activos y pasivos; las causas de índole personal y social, así como las enfermedades mentales y genéticas detonantes de su existencia.

Otros temas materia de reflexión en este capítulo, son los roles de género, su origen y construcción social; la importancia de la identidad de género, sus nuevas expresiones y repercusiones sociales; la asimetría en las relaciones interpersonales y el abuso de poder, como consecuencia de su desequilibrio.

Todos los temas estudiados se vinculan con la masculinidad y con su proceso de construcción histórica y social.

Para cerrar la exposición del primer capítulo se plasman estadísticas nacionales de la violencia perpetrada en contra de los varones, para denotar las escasas fuentes de información al respecto, porque todavía hoy en día no se reconoce la actualización de este problema social en las personas de sexo masculino y se desconoce la existencia del marco normativo para prevenirla, atenderla y erradicarla.

Con posterioridad, en los capítulos segundo y tercero denominados respectivamente “Marco jurídico del fenómeno social de la violencia” y “Políticas públicas, instituciones gubernamentales y organizaciones civiles para la protección

de las personas víctimas de violencia” expondremos las medidas legislativas y políticas que el gobierno mexicano ha implementado a consecuencia del compromiso adquirido con diversos organismos internacionales. Estas acciones aun cuando han tenido el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia o cualquier otra conducta, que tolere o promueva los roles tradicionales tanto del hombre como de la mujer son poco eficaces para generar un impacto real en la sociedad y en la familia.

Finalmente, con el desarrollo de todos estos capítulos nos enfocaremos en la última parte de este trabajo de investigación titulado “Análisis jurídico y social de la violencia contra los varones” en el que desarrollaremos los antecedentes históricos, sociales y culturales del género, y la formación de nuevos modelos de la masculinidad y feminidad en el siglo XXI.

Capítulo primero

Aspectos generales del fenómeno social de la violencia

1. Concepto de violencia

El vocablo violencia puede definirse bajo diversas ópticas, como son la etimológica, gramatical, jurídica, sociológica y psicológica.

1.1 Etimológico

La palabra violencia tiene su origen en la raíz latina *violentia*, cuyo significado es arrebatado.¹ Por tanto, se alude en este contexto, a las causas motivantes de este fenómeno, como son el impulso, arrebató, ataque o furia.²

1.2 Gramatical

El Diccionario de la Real Academia Española, propiamente no define la violencia, al solo proferir frases tales como “*Acción y efecto de violentar y violentarse*” y la “*Acción violenta o contra el natural modo de proceder.*”³ De las cuales podemos inferir, que la violencia es la conducta realizada por una persona en contra de otra, o bien, el emisor y receptor coinciden en un mismo sujeto, quien actúa al contrario del comportamiento considerado socialmente aceptable.

¹ Cfr. Segura Munguía, Santiago, *Diccionario por raíces del Latín y de las voces derivadas*, S.N.E., Universidad de Deusto, España, 2006, p. 1045.

² Cfr. Blánquez Fraile, Agustín, *Diccionario Latino-Español, Español-Latino*, S.N.E., Editorial Ramón Sopena, España, S.A., p. 1701.

³ Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia Española en <http://dle.rae.es/?id=brdBvt6>, Fecha de consulta 21 de febrero de 2018.

Las definiciones de violencia desde las perspectivas etimológica y gramatical, son complementarias, en virtud de que la conducta antisocial es la ejecutada, mediante impulsos, arrebatos y ataques de furia.

Para la Organización Mundial de la Salud, la violencia es: el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que puede tener como consecuencia traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.⁴

De la definición referida podemos advertir que es limitante, al sólo reconocer dos formas de violencia, la física y la moral, cuyas consecuencias son las lesiones, traumatismos, daños psicológicos y hasta la muerte. Por tal motivo, consideramos la necesidad de destacar la existencia de otros tipos de violencia como son la psicoemocional, económica y sexual, las cuales generan también un importante impacto en el sano desarrollo de los seres humanos.

1.3 Jurídico

La definición jurídica de la violencia tiene origen en la doctrina, la ley nacional y los instrumentos internacionales.

Doctrinalmente, interesa destacar la definición aportada por Cabanellas, en la cual se destacan factores civiles y penales, a la siguiente literalidad:

“Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio contra la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de su nulidad.

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en

⁴ Cfr. Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, violencia en <http://www.who.int/topics/violence/es/>, Fecha de consulta 21 de febrero de 2018.

el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamiento de morada)...”⁵

La definición de violencia, proporcionada por Cabanellas alude a los ámbitos civil y penal. En el contexto civil, es una conducta perpetrada contra una persona, para mermarla y hasta privarla del ejercicio de su derecho de libertad en su esfera jurídica, mientras que en la materia penal, es la causa motivante de la comisión de delitos.

Son varios los preceptos normativos del **Código Civil Federal**, en los que se alude a la violencia, como un vicio de la voluntad. El **artículo 1819** dispone:

Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

De acuerdo a este presupuesto, entendemos, inferimos el ejercicio de la violencia mediante acciones corporales e intimidaciones, cuya consecuencia es la afectación física y emocional de una persona, que pone en riesgo la pérdida de su capital y de sus derechos fundamentales, como son la libertad, la salud y hasta la vida, extendiéndose la posibilidad de padecer ese menoscabo en su entorno familiar más cercano, con la afectación también de su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta ascendente y descendente sin límite de grado y dentro de los colaterales, a sus hermanos.

Así, en atención a que el ejercicio de la violencia transgrede la libertad de una persona en su toma de decisiones, el **numeral 1812 de la ley sustantiva**

⁵ Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, S.N.E., Editorial Heliasta, Colombia, 2012, p. 999.

Civil Federal, determina: *“El consentimiento no es válido si ha sido... arrancado por violencia.”*

Al no ser válido el consentimiento obtenido con violencia, *el acto jurídico es susceptible de ser anulado, por la persona conminada a otorgarlo, quien podrá ejercer la acción en un término de seis meses*, contados a partir de que cesó ese vicio del consentimiento, conforme lo disponen los **artículos 2230 y 2237 del Código Civil Federal**.

Por otra parte, en el contexto del Derecho Penal, la ley sustantiva federal, omite definir la violencia, incluso como agravante de la comisión de un delito.

Al respecto, consideramos que dicha omisión constituye un vacío legal importante porque la actualización de diversos delitos, así como su agravante es motivada principalmente por la violencia material.

En cuanto a la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, el **artículo 5°** define de forma genérica la violencia restringiéndose su actualización únicamente en el caso de las féminas, como podemos observar, a la siguiente literalidad:

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Si bien la anterior definición, se emitió exclusivamente a favor de las mujeres, como consecuencia de su desfavorable condición histórica y social, consideramos que contraviene lo establecido en los **numerales 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, entre cuyos principios rectores se contempla: *la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, la no discriminación y la equidad*.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no tendría cabida, si realmente se respetaran los derechos de igualdad, equidad y no discriminación, ya que la prevención, sanción y erradicación de la violencia, no

debe estar restringida a un sólo sector social, sino abierto a cualquier víctima, sin importar su sexo, ni características particulares.

En otro orden de ideas, destacamos que en el ámbito internacional no se ha contemplado de forma específica la prevención, sanción y erradicación de la violencia, como un fenómeno social que puede ser perpetrado y padecido por cualquier ser humano, pues los instrumentos existentes en la materia, se centran particularmente en la protección de las mujeres, ante la incesante e histórica violencia de género y como resultado de la lucha feminista.

Dentro de los diversos instrumentos internacionales proteccionistas de las féminas en materia de violencia, destaca **La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, en cuyo **artículo 1º** se define la violencia ejecutada contra este sector, como: *todo acto ... basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ejecutadas en la vida pública o privada.*

En nuestra opinión, los instrumentos internacionales en materia de violencia, aún los específicos deben ser interpretados de forma extensa y con respeto al principio de la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, considerándose que la naturaleza de este fenómeno es un problema de salud pública mundial, cuya ejecución material o moral, puede perpetrarse en contra de cualquier ser humano, con independencia de su sexo, género, raza, edad, religión, posición económica, ideológica, nivel académico o nacionalidad.

1.4 Sociológico

En el campo de la sociología, el estudio de la violencia tiene especial importancia, por tratarse de un fenómeno social complejo, detonante a su vez de otras problemáticas actualizadas en la sociedad.

La sociología vislumbra a la violencia, como un mecanismo de control social, ejercido por uno o varios agentes, mediante la imposición de conductas extremas, materializadas con agresión física, psicoemocional, económica y/o sexual, con la

finalidad de para controlar, someter, agredir y obligar a la víctima a cumplir con las exigencias del agresor.⁶

1.5 Psicológico

El estudio de la violencia interesa para la psicología, por constituir una forma exacerbada del comportamiento humano.

Desde el punto de vista psicológico, la violencia es una forma de agresividad, ejercida como reacción a la intolerancia, a la frustración, a presuntas injusticias sufridas, por la actualización de abusos y por el aparente ejercicio a detentar y desplegar la propia personalidad.⁷

Así, destacamos que en el ámbito psicológico el estudio de la violencia se centra en las causas que originan el comportamiento violento.

2. Tipos de violencia

La diversidad de las manifestaciones de la violencia, su concepción y la explicación de sus causas, difieren de acuerdo a su ámbito de estudio, cuestión considerada en lo subsecuente para su análisis jurídico, médico, psicológico y social, restringiéndonos en este apartado al aspecto legal, en el cual aludiremos a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por ser el ordenamiento jurídico que define con mayor precisión los tipos de violencia, distinguiéndolos del contexto en donde se presentan.

⁶ Cfr. Hernández Sánchez, Alfredo y Uña Juárez, Octavio (*directores*) *Diccionario de Sociología*, S.N.E., Editorial ESIC, España, S.A., p.1578.

⁷ Cfr. Galimberti, Umberto, *Diccionario de psicología*, Primera edición, Editorial siglo veintiuno, México, 2002, pp. 1092-1093.

2.1 Violencia psicológica

De acuerdo al artículo **6° fracción primera de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, *la violencia psicológica se presenta con actos u omisiones que dañan la estabilidad psicológica de la víctima, manifestándose mediante gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidaciones, indiferencia, rechazo, humillaciones, devaluación, marginación, descalificación, comparaciones destructivas, chantajes, manipulaciones, celos patológicos, restricción a la autodeterminación, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la pérdida de su autoestima, e incluso, al suicidio.*

En nuestra opinión, este tipo de violencia es la más compleja y difícil de detectar y acreditar legalmente, en virtud de que aparentemente no genera “secuelas visibles”, relegándose su trascendencia y atención oportuna, en la mayor parte de las ocasiones.

La falta de detección y atención oportuna de la violencia psicológica, en un contexto de violencia normalizada genera consecuencias devastadoras en la víctima, porque entre sus características está, el ser progresiva y causar daños irreversibles a su personalidad, destacándose entre ellos sentimientos de inseguridad, minusvalía y dependencia.⁸

2.2 Violencia física

La violencia física son todas las acciones cuya finalidad es agredir la integridad corporal de una persona, van desde la sujeción, lesiones causadas con alguna parte del cuerpo, objeto o substancia, que pueden causarle un daño temporal, permanente, total o parcial.

⁸ Cfr. Secretaría de Gobernación, Violencia emocional, física, sexual y económica en http://www.reformapolitica.gob.mx/en/Violencia_Familiar/Violencia_emocional_fisica_sexual_y_economica, Fecha de consulta 21 de enero de 2018.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define la violencia física en su **artículo 6°**, de la siguiente forma:

Cualquier daño no accidental, infligido con la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.

Las lesiones son calificadas por el **Código Penal Federal, en los artículos 289, 290, 291, 292 y 293** conforme varios parámetros, uno de ellos, es el tiempo que tardan en sanar, *sí es de menos de quince días, o más de quince días, e igualmente, de acuerdo al daño generado en la víctima, sí le dejó cicatriz permanente notable en la cara; disminuyó el normal funcionamiento de un órgano, parte del cuerpo o una facultad; sí le produjo la pérdida de un órgano, parte del cuerpo o facultad; sí le causaron una enfermedad incurable, deformidad incorregible, pusieron en peligro su vida y hasta la actualización del homicidio.*

2.3 Violencia económica y patrimonial

En la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, el **artículo 6°** en sus **fracciones tercera y cuarta**, alude a la violencia económica y a la patrimonial, con la característica común, de constituirse mediante actos u omisiones, que afectan la supervivencia de la víctima.

Las notas distintivas de la violencia económica, son el control de las percepciones económicas y la erogación de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

La violencia económica en el contexto familiar, puede actualizarse con la abstención de proporcionar lo necesario para subsistir a los acreedores alimentarios o evitar el pago de pensiones alimenticias. En el ámbito laboral, dicha modalidad acontece al retribuir de manera inequitativa el trabajo de las personas, en razón de su sexo, particularmente en perjuicio de las mujeres, verificándose el fenómeno conocido como feminización de la pobreza.

En cuanto a la violencia patrimonial, se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, derechos y valores, comunes o propios de la víctima.

La trascendencia de la violencia patrimonial, estriba en que el patrimonio, es un atributo de la personalidad y su afectación, puede tener lugar tanto en la familia, cuando uno o varios de sus integrantes, disponen abusivamente de los bienes, derechos y valores comunes, en perjuicio de los demás, con el peligro de la pérdida del peculio familiar.

Tan es así, que en los **artículos 723, 724 y 727 del Código Civil Federal**, se prevé la regulación del patrimonio familiar, institución cuyo objeto es afectar uno o más bienes, para proteger económicamente a este núcleo, prerrogativa conferida a cualquier de sus miembros, para evitar la libre disposición de los bienes afectos, pues una vez constituido, estos serán inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno.

En materia penal esta modalidad puede configurarse mediante la comisión de los delitos de robo, fraude y enriquecimiento ilícito perpetrados en contra de un particular.

2.4 Violencia sexual

El **artículo 6° fracción quinta de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, refiere de forma genérica la violencia sexual, como cualquier acto degradante o dañoso, perpetrado en el cuerpo y/o contra la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física.

Al respecto, se consideran actos degradantes y dañosos cometidos a la víctima, *la burla, la humillación o el abandono efectivo hacia la sexualidad y las necesidades del otro; la celotipia; los chantajes; manipulaciones o amenazas realizadas contra la víctima, para lograr actos o prácticas sexuales, no deseadas o que generen dolor.*

De igual forma, la vinculación a sostener relaciones sexuales frente a terceros, la utilización de objetos sexuales, sin el consentimiento del agredido y en general, todo tipo de delitos sexuales, como el abuso sexual, la violación y/o la incitación a la prostitución.

A nuestro parecer, la violencia sexual son actos que pueden ser ejecutados contra cualquier persona, con independencia de su sexo, género, edad u orientación sexual.

2.5 Violencia legal

La violencia legal consiste en el abuso de los procesos e instrumentos jurídicos, para legalizar situaciones u otorgar derechos controvertidos, así como la emisión de legislación excluyente y discriminatoria, cuyo efecto es transgredir el carácter general que debe tener toda disposición normativa.⁹

Como ejemplo de la violencia legal, podemos referir, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la cual se exalta la violencia, como un fenómeno social privativo de las mujeres, cuando este puede ser ejercido y sufrido por cualquier persona, con independencia de su sexo, porque no es exclusiva de un sector determinado.

2.6 Violencia simbólica

La violencia simbólica se ejerce mediante el uso de imágenes, que fomentan ideas, valores y creencias, humillantes, degradantes y estigmatizantes de un sector social, confiriéndoles a los agresores la legitimidad para ejecutarla, como ha ocurrido históricamente con los grupos étnicos y la diversidad sexual.¹⁰

Resulta claro, que la violencia simbólica es sutil y casi imperceptible, porque entre sus finalidades se encuentra, crear una identificación y afinidad con la ideología, creencias, prejuicios y valores de algunos receptores del mensaje, para reafirmar la validez de su comportamiento en el contexto social, e igualmente, incidir en el actuar social de las nuevas generaciones.

⁹ Cfr. Hartog, Guitté, *Discriminación y violencia, formas, procesos y alternativas*, Primera edición, Editorial Trillas, México, 2011, p.21.

¹⁰ Cfr. *Ídem*.

2.7 Violencia de género

La violencia de género se identifica por el odio a un sexo, ya sea femenino o masculino, el cual se manifiesta mediante humillaciones, degradaciones e injurias, con el objetivo de causar un daño físico, psicológico, sexual e inclusive la muerte. Este tipo de violencia puede ser ejecutado en el ámbito privado o espacios públicos de la víctima.¹¹

Interesa destacar que la violencia de género, no se restringe exclusivamente al odio contra las féminas por el hecho de ser mujeres, como se ha asumido de forma cotidiana en el ámbito público, pues también incluye, la aversión hacia los hombres por el hecho de ser varones, e igualmente, la animadversión dirigida a una persona por expresar su identidad de género, es decir, por manifestar su convicción personal e interna, como se percibe así misma, la cual puede corresponder o no a su sexo de nacimiento.

3. Contextos en los que se actualiza la violencia

3.1. Violencia familiar o doméstica

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el principal fundamento del ambiente libre de violencia, que debe imperar en la familia, para el bienestar y sano desarrollo de sus integrantes.

En la legislación secundaria, el **Código Civil Federal** en su **artículo 323 ter**, párrafo segundo, la violencia familiar es considerada como:

... el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física,

¹¹Cfr. Expósito, Francisca, Violencia de Género en <http://www.investigacionyciencia.es/files/7283.pdf>, Fecha de consulta 21 de enero de 2018.

psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Por su parte, el **Código Penal Federal**, tipifica a la violencia familiar como delito, en el **numeral 343 Bis** a la letra: *Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.*

La regulación civil y penal de la violencia en el núcleo básico de la sociedad, también denominada doméstica, se restringe al ámbito de mayor privacidad de cualquier persona, resultado del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones familiares, ejecutada por uno de sus miembros, en contra de otro u otros, con la finalidad de mantener un estatus de jerarquía y poder.¹²

Del análisis de la regulación de la violencia familiar, en la ley sustantiva civil y penal federal, inferimos su importante diferencia, en los siguientes aspectos:

- 1.- En ambos Códigos, se alude a que la violencia puede ser ejecutada, mediante actos u omisiones, esto es, con la materialización de conductas de hacer o no hacer.
- 2.- Los tipos de violencia reconocidos por el Código Civil son física y psíquica, en tanto que el Código Penal, tipifica también la económica o patrimonial, absteniéndose de mencionar la sexual, la cual constituye de forma independiente los delitos sexuales, agravados por razón del parentesco.

¹² Cfr. Gamboa de Trejo, Ana (coord.) *Grupos vulnerables, niños, ancianos, indígenas y mujeres: lejos del derecho, cerca de la violencia*, Primera edición, Universidad Veracruzana, México, 2007, p.70.

3.- En el Código Civil la violencia familiar se limita a la generada en el domicilio donde habitan el agresor y la víctima. En el Código Penal, la violencia familiar no se restringe al contexto donde habita la familia, sino a cualquier acto u omisión perpetrada dentro como fuera del domicilio familiar.

4.- En el Código Civil los sujetos activos y pasivos de la violencia familiar son las personas unidas por matrimonio o concubinato y entre quienes medie parentesco, sin especificarse de qué tipo. En el Código Penal, también se contempla a los cónyuges, concubinos, así como a quienes hubieren estado unidas por matrimonio o tengan simplemente una relación de pareja, e igualmente, puede constituirse entre los parientes, precisándose su naturaleza, ya sea consanguínea, afín o civil.

3.2 Violencia laboral

En la **Ley Federal del Trabajo** no se define de forma genérica la violencia laboral, no obstante en el **artículo 3° bis, incisos a y b**, se reconocen dos formas de este tipo de violencia, como son el hostigamiento y el acoso sexual, señalándose textualmente:

a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas.

b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En atención a las definiciones antes transcritas, consideramos que las mismas no reflejan el alcance de la violencia laboral, porque el hostigamiento no solo tiene como formas de expresión el lenguaje o conductas de naturaleza física, pues la mayor parte de las ocasiones, se traduce en actitudes de abuso sistemático e intencional, implementados mediante un trato irrespetuoso, hostil, cruel, intimidatorio, y amenazante, cuyo principal objeto es desestabilizar, aniquilar psicoemocionalmente al trabajador y menoscabar su dignidad, para someterlo, controlarlo, provocar su bajo rendimiento, hasta lograr su baja voluntaria del centro laboral.¹³

De igual forma, destacamos que La Ley Federal del Trabajo señala el origen del hostigamiento laboral, en el ejercicio abusivo de poder en las relaciones de subordinación, cuestión omitida en el caso del acoso sexual, al limitar su actualización entre trabajadores de igual jerarquía, sin reconocer la recurrente y mayor presencia de los agresores sexuales, en el ámbito del trabajo, en quienes detentan puestos superiores a la víctima.

Por ende, el hostigamiento laboral y el acoso sexual son formas de violencia laboral, que no pueden ser limitadas de acuerdo a las relaciones laborales, porque pueden presentarse entre pares; de un superior a un subordinado, así como de un subordinado a un superior jerárquico.

Es tan grave la violencia laboral o mobbing, como es denominada por la Organización Internacional del Trabajo, que este organismo la considera un problema de salud mental, el cual no sólo afecta la vida laboral, privada y familiar del trabajador agraviado, sino en general a la fuente laboral, donde permea un ambiente de persecución e inestabilidad.

¹³ Cfr. Sanmartín, José, *et al.*, *Los escenarios de la violencia*, Primera edición, Editorial Ariel, España, 2007, p.99.

3.3 Violencia escolar

La violencia en el contexto académico, con independencia del nivel de estudios, y de la naturaleza pública o privada de la institución educativa, se constituye con los actos u omisiones, de carácter verbal, físico o psicoemocional, perpetrados de forma individual o colectiva por los integrantes de una comunidad escolar, en contra de otro u otros miembros de la misma, cuyo efecto es desestabilizar el estado físico y mental de la víctima, ocasionándole bajo rendimiento escolar, depresión, inseguridad y baja autoestima.

La violencia escolar en particular, es ejercida por profesores o personal administrativo de las instituciones escolares contra estudiantes; estudiantes contra profesores o personal administrativo del centro académico y estudiantes contra estudiantes.

En nuestra opinión, la violencia escolar, es el reflejo de las relaciones asimétricas en el ámbito social y familiar. Frecuentemente, quienes se desarrollan en un entorno agresivo, tienden a reproducirlo dentro de las instituciones académicas por su dificultad para socializar de una manera sana.

3.4 Violencia institucional

La violencia institucional es la ejercida por los trabajadores gubernamentales en el desempeño de sus funciones, al restringir el acceso que cualquier persona debe tener a todo tipo de servicios públicos, entre ellos los de salud; infraestructura urbana; educación; información; asesoría y asistencia legal; acciones en el ámbito de la procuración, administración de justicia y seguridad pública.

De igual forma, se considera violencia institucional, la ejecutada de forma arbitraria e ilegal por el poder judicial, las corporaciones policiales y las fuerzas armadas del país. Conforme lo anterior, estimamos que la violencia institucional es una forma extralimitada y abusiva del ejercicio del poder público en detrimento de los ciudadanos.

3.5 Violencia social

La violencia social son los actos delictivos perpetrados en espacios públicos, de forma individual o colectiva, contra una o varias personas, para despojarlas de sus bienes. Generalmente, para la consecución de este objetivo, los sujetos activos amenazan e intimidan a la víctima y pueden llegar a coaccionarla, mediante la fuerza física, armas de fuego u objetos punzo cortantes, con lo cual no sólo se afecta su patrimonio, sino también su integridad corporal y hasta su vida.¹⁴

La violencia social es multifactorial, pero entre algunas de sus causas, puede mencionarse la inseguridad pública, la pobreza, las adicciones, las enfermedades mentales y la desintegración familiar. Todos estos aspectos, en nuestra opinión, han contribuido al incremento de la delincuencia, sobre todo en las grandes urbes, en donde es muy difícil la identificación de los sujetos activos del delito, su persecución y sanción, por el desconocimiento de los lugares y modus operandi de los mismos.

3.6 Violencia en los medios de comunicación

Se manifiesta en los espacios de transmisión masiva, como son los programas de televisión, radiodifusión, imprenta e internet. Se caracteriza por la emisión rápida e intuitiva de imágenes y/o sonidos, que afectan de forma directa las emociones del espectador o radioescucha, al exacerbar sus actitudes y comportamientos.¹⁵

Por la incidencia de los medios de comunicación en la población, desde su inicio, ha sido necesario regular el contenido de sus mensajes y el horario en el cual se propagan. Sin embargo, destacamos que hoy en día se ha perdido por

¹⁴ Cfr. Campos Santelices, Armando, *Violencia social*, Primera edición, Programa Violencia Social en Centroamérica-Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas - Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, San José Costa Rica, 2010, p. 5

¹⁵ Cfr. Sanmartín, José, *La violencia y sus claves*, Primera edición, Editorial Ariel, España, 2000, p. 106-107.

completo el control de estos aspectos, porque con el advenimiento de la nueva era digital, se ha hecho un uso irresponsable e indiscriminado de los espacios de opinión, con informaciones erróneas, falsas, violentas y discriminatorias.

4. Sujetos de la violencia

El análisis de la violencia bajo la perspectiva de los sujetos intervinientes en la misma, se enfoca en el emisor y receptor de este fenómeno, lo que permite clasificarla como sigue:

A) Violencia auto dirigida.- Es la agresión en la cual existe coincidencia entre la víctima y el agresor, en una sola persona. Sus ejemplos paradigmáticos son el suicidio y las autolesiones.

B) Violencia interpersonal.- Es la transgresión perpetrada por un individuo o un grupo reducido de individuos contra otra persona. Este tipo de agresión puede tener lugar en la esfera familiar o en el ámbito comunitario.

C) Violencia colectiva.- Es la irrupción ejecutada por grupos organizados y numerosos, provenientes del gobierno, contingentes políticos, tropas irregulares (paramilitares) y organizaciones terroristas. Los fines de su proceder pueden estar motivados por causas sociales, políticas o económicas.¹⁶

De la anterior clasificación de violencia, por razón de los sujetos activos y pasivos, en el presente trabajo de investigación, sólo nos referiremos a las modalidades interpersonal y colectiva.

¹⁶ Cfr. Gutiérrez Lombardo, Raúl, Martínez Contreras, Jorge, Sanmartín Esplugues, José, Vera Corté, José Luis (coords.) *Reflexiones sobre la violencia*, Primera edición, Instituto Centro Reina Sofía- Siglo XXI editores, México, 2010, pp.11-12.

4.1 Victimario

El victimario es todo aquél que ejerce cualquier tipo de violencia en contra de otro, de manera individual o conjunta, con la intención de causarle un daño.

La característica común de cualquier agresor, es el uso de la fuerza para mantener el control y poder sobre la víctima, para que ésta cumpla sus deseos.¹⁷

Toda persona es susceptible de cometer actos violentos, pero no por ello puede calificársele como victimaria. En este sentido, deberá distinguirse la situación en la cual los cometió, si fue en defensa propia o con intencionalidad, aunado al análisis de otros factores, como podrían ser factores biológicos y/o problemas mentales.

4.2 Víctima

Es la persona que sufre un daño por un acto perpetrado en su contra.¹⁸ En general, no existe un perfil definido de las víctimas, debido a que todos somos propensos a sufrir una agresión en la familia, en el trabajo, y en los espacios públicos. Sin embargo, en las relaciones interpersonales, particularmente aquellas, en las cuales se verifica un vínculo asimétrico entre el agresor y la víctima, éstas suelen ser personas con: baja autoestima, poca seguridad y confianza en sí mismas.¹⁹

En la práctica profesional, hemos podido verificar la dificultad de las víctimas, para reconocer que se encuentran inmersas en dinámicas de violencia en sus relaciones familiares, sentimentales, laborales, escolares y/o sociales.

¹⁷ Cfr. Fonseca Hernández, Carlos y Quintero Soto, María Luisa, (coords.) *Temas emergentes en los estudios de género*, Primera edición, Cámara de Diputados - Porrúa - Librero editor, México, 2008, pp. 334-335.

¹⁸ Cfr. Real Academia Española, *Diccionario práctico del estudiante*, S.N.E., Editorial Santillana, España, 2007, p. 737.

¹⁹ Cfr. Fonseca Hernández, Carlos y Quintero Soto, María Luisa, (coords.) *Temas...*, *Op.cit.*, p. 333.

5. Causas de la violencia

La violencia puede ser motivada por diversos factores, algunos tendrán que ver con características individuales, como enfermedades mentales o biológicas, otras con los antecedentes familiares, estructuras sociales y/o culturales, como las creencias, valores, ideologías, prejuicios, el consumo de alcohol o estupefacientes, o bien, por la combinación de factores genéticos y socioculturales, todas estas posibles causas habrán de fungir como eje rector de los impulsos, por los cuales un individuo desarrolle o reprima la violencia.²⁰

5.1 Causas biológicas de la violencia

5.1.1 Mutación

La mutación es la alteración o variación del código genético, que puede provocar conductas agresivas o violentas.

“... es posible nacer con un gen mutado para la serotonina de modo que este neurotransmisor sea incapaz de inducir los cambios comportamentales normales... alterando el equilibrio natural de la agresividad.”²¹

Como lo hemos referido con antelación, la violencia es un fenómeno multifactorial, en el que el factor genético es determinante en los individuos. La mutación de los genes es una de sus causas en este ámbito, sin embargo es muy difícil su detección temprana, por lo cual en la mayor parte de los casos, su tratamiento se inicia de forma tardía.

²⁰ Cfr. Sanmartín, José (coord.) *El laberinto de la violencia, causas, tipos y efectos*, Segunda edición, Editorial Ariel, España, 2004, pp. 22-23.

²¹ *Ibidem*, p. 26.

5.1.2 Enfermedades Mentales

Diversas enfermedades mentales afectan el estado de ánimo, comportamiento y actitudes de un individuo, determinándolo a tener conductas violentas.

Entre los principales trastornos de la personalidad, se encuentra la psicopatía, enfermedad mental, caracterizada por el egocentrismo, la impulsividad, irresponsabilidad, dificultad para experimentar emociones profundas, falta de empatía, de remordimiento y sentimientos de culpa en quien la padece.

Sin omitir, la mentira patológica, la manipulación de los demás y un patrón de conductas basadas en la violación de las normas sociales, lo cual genera propensión a la actuación violenta del individuo, como medio para la consecución de sus objetivos.²²

De igual forma, la sociopatía es un padecimiento mental, que se distingue por la satisfacción e impulso de quien la padece, para quebrantar las normas. E igualmente, la esquizofrenia tiene como pautas básicas, la alteración de la realidad, lo cual exacerba las emociones y puede contribuir a una actuación violenta.

Es indispensable, que todos aquellos, quienes padecen enfermedades mentales se sometan al tratamiento psiquiátrico correspondiente, para su control farmacológico, con la finalidad de prevenir conductas violentas, que pongan en peligro su vida y la de los demás.

5.2 Factores individuales de la violencia

5.2.1 Maltrato infantil

Durante la infancia, los individuos experimentan el aprendizaje simbolizado, proceso en el que la obtención de los conocimientos, se adquiere por la experimentación propia y por la observación de su entorno. Si durante la niñez, el

²² Cfr. Sanmartín, José (coord.) *El laberinto...*, *Op. cit.*, pp. 272-274.

infante se desarrolla en un contexto violento o es víctima de maltrato infantil - habitualmente de sus progenitores- tendrá secuelas psicoemocionales y probablemente aprenderá a encausar sus estímulos reprimidos, con conductas y actitudes violentas en la edad adulta.²³

El contexto inicial de la violencia, lo constituye la familia, el primer grupo social, con el que la mayor parte de los individuos tienen contacto y a partir del cual se adaptan a la sociedad. En este ámbito, aprenden que con la imposición de la fuerza física y el comportamiento agresivo, podrán anteponer sus ideales y necesidades, en detrimento de la integridad corporal y estabilidad emocional, de quien o quienes se les opongan.

5.2.2 Abuso de sustancias tóxicas

El consumo de drogas legales e ilegales desinhibe el comportamiento reprimido de las personas y su abuso además, de desarrollar dependencia, es un detonante para la actuación violenta del adicto, por el cambio de su estructura mental y su personalidad.²⁴

El consumo de sustancias tóxicas, suele desencadenar problemas en todos los ámbitos donde se desarrolle el adicto, ya sea en el familiar, laboral o social, quienes padecen la dependencia a sustancias tóxicas, son más propensos a cometer actos violentos por la intolerancia a la frustración y la irritabilidad.

5.3 Factores sociales de la violencia

La familia, la escuela, el trabajo y la comunidad, forman parte de los diferentes contextos de la vida de un individuo, las experiencias adquiridas en cada ámbito, en combinación con otros factores, como la posición social, el sexo, y la edad, influyen en la actualización de la violencia.

²³ Cfr. Sanmartín, José (coord.) *El laberinto...*, Op. cit., pp. 37-40.

²⁴ Cfr. *Ibidem*, p. 40.

5.3.1. Edad

La violencia es un fenómeno estrechamente relacionado con la edad, de acuerdo con las investigaciones de *National Research Council* y *Federal Bureau Investigation of Justice*, las tasas más altas de agresión y victimización, se presentan entre los jóvenes de 20 y 24 de años de edad y tienden a descender a partir de los 24 años, hasta llegar a su punto más bajo en los individuos con más de 65 años.²⁵

La mayor incidencia de la violencia entre los jóvenes, es el resultado de la inacabada construcción de su personalidad; de la falta de límites en su incursión a entornos diferentes al de la familia; los cambios hormonales; la intolerancia a la frustración, así como la necesidad de pertenencia a un grupo social.

En el entorno familiar, las principales víctimas de la violencia, suelen ser los menores de edad y los adultos mayores. Los primeros, son receptores de las agresiones de otros miembros de la familia, como justificación al hecho de educarlos y establecerles límites. En el caso de los adultos mayores, la vulneración deriva de la disminución de sus capacidades físicas y mentales, de su imposibilidad para defenderse, la necesidad de ser atendidos, así como de su dependencia económica.

5.3.2 Sexo

La diferencia sexual en la violencia, es el resultado de los roles de género, asumidos históricamente y contruidos a lo largo del desarrollo cultural y social, en el que se ha visualizado a las mujeres, como débiles, incapaces en la toma de decisiones y cuyo comportamiento deber ser sumiso y obediente. Al contrario, los varones, en la edificación de la masculinidad, son quienes han detentado el poder, la fuerza, la virilidad y la facultad natural para dirigir y tomar decisiones en

²⁵ Cfr. Sanmartín, José (coord.) *El laberinto...*, Op. cit., p. 48.

representación de otros, particularmente en relación a las personas bajo su potestad, en cualquier ámbito.²⁶

Todos estos factores han sido determinantes en el comportamiento de los seres humanos, pues todavía hoy en día, los roles de género son indicativos de la conducta y de las actividades que les corresponden a mujeres y hombres, por razón de su sexo, en todos los contextos en donde se desarrollen, sin importar si son públicos o privados.

5.3.3 Relaciones Sociales

Con excepción de la violencia institucional, que se comete en espacios públicos, la violencia suele producirse entre quienes mantienen una relación constante, porque el agresor y la víctima cohabitan en el mismo domicilio, o bien, por estar vinculadas en una relación, laboral, en la escuela o el vecindario. En las demás ocasiones, este fenómeno suele ser consecuencia, de la desestructuración familiar, la pobreza, la desigualdad económica y la falta de oportunidades educativas y de empleo.²⁷

5.3.4 Roles de género

El vocablo rol de género, alude a la construcción de reglas culturales sobre el comportamiento diferencial de las identidades, creencias, sentimientos, conductas, funciones, tareas, actitudes, responsabilidades y valores, que la sociedad asigna, en razón del sexo de una persona.²⁸

Los estudios entorno a los roles de género comenzaron a tomar vital importancia, a partir de los cuestionamientos planteados por los movimientos feministas, en contra del tradicional sistema sexo-género, que asigna a los

²⁶ Cfr. Sanmartín, José (coord.) *El laberinto...*, Op. cit., pp. 48-49.

²⁷ Cfr. *Ibidem*, p. 51.

²⁸ Cfr. Lamas, Marta (comp.) *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, Primera edición, Programa Universitario de Estudios de Género - UNAM, México, 1996, p. 12.

hombres actividades, funciones, acceso, control y oportunidades exclusivas para la toma de decisiones del espacio público y la producción. En tanto, a las mujeres, las ubica en el espacio privado, para la reproducción, crianza y cuidado de la familia. Para este sistema, la heterosexualidad es la única forma admitida para tener una relación afectiva, porque sólo con dichas uniones, se puede garantizar la reproducción de la especie.²⁹

El rol de género, se construye en un contexto socio-cultural, donde instituciones económicas, sociales, políticas y religiosas, se entrelazan con realidades humanas, como la clase, raza, grupo étnico, orientación sexual y edad. Por su parte, el sexo se refiere a las características biológicas, fisiológicas, sexuales y reproductivas de una persona.³⁰

Durante el proceso de socialización, cada individuo desarrolla una identidad social, reconoce actitudes, valores y tradiciones, genera un sentido de pertenencia dentro de una sociedad y asume características propias. Durante este proceso de asignación, es cuando se identifica con los roles de género.³¹

Si bien, la identificación de los roles de género, es un proceso personal en cada individuo, también repercute en su reconocimiento, el contexto urbano o rural donde habita. Consecuentemente, es muy difícil generalizar y precisar los roles de género vigentes en México, porque somos un país pluricultural con importantes diferencias entre las distintas regiones y entidades federativas, tanto en características, costumbres, como en su desarrollo.

Por ello, destacamos las trascendentes y constantes transformaciones de los roles de género, en la población de la Ciudad de México, motivadas por las nuevas estructuras sociales, familiares, académicas y laborales; el reconocimiento de la existencia de la diversidad sexual; la incursión, desempeño y posicionamiento de las féminas en el ámbito laboral, académico y de

²⁹ Cfr. Fonseca Hernández, Carlos, *et al.*, *Género, familia y alternativas sociales*, Primera edición, Editorial Académica, México, 2014, p.18.

³⁰ Cfr. Elizondo Gasperín, Ma. Macarita, *Género*, Primera edición, S.E., México, 2011, pp. 9-10.

³¹ Cfr. Fonseca Hernández, Carlos, *et al.*, *Género...*, *Op. cit.*, pp. 18-19.

investigación; así como la responsabilidad y el compromiso de los varones en las actividades del hogar y en la crianza de los descendientes.

5.3.5 Construcción de la Masculinidad

El estudio de las masculinidades se centra en los aspectos socioculturales, que intervienen en la construcción, desarrollo, comportamiento, interacción y manifestación de los varones en el entorno social.

Las investigaciones en torno al género masculino comenzaron a finales de los años setenta y principios de los ochenta, a raíz de un pequeño movimiento de liberación de hombres, quienes trataron de reformar el rol del sexo masculino, e igualmente, a instancia de diversos grupos de mujeres afroamericanas, que confrontaron sus posturas feministas.³²

La construcción de la masculinidad, se remonta a los primeros antecedentes conocidos del ser humano, cuando inicia con actividades tales como la agricultura y la caza, adquiere el lenguaje, crea símbolos, metáforas, confecciona herramientas y armas, a partir de palos y piedras.

Al respecto, Engels señala el origen del género en la familia de la época prehistórica, primero con la división del trabajo, en la que el hombre era el encargado de proveer los alimentos y la mujer, de procrear a los descendientes y administrar los víveres. Posteriormente, se observan las diferencias de género con la práctica del heterismo, como una prerrogativa de la libertad sexual en favor de los varones.³³

Tiempo después, los pequeños grupos nómadas dejaron la caza y se dedicaron a la agricultura, no obstante, ambas actividades resultaron insuficientes

³² Cfr. Raewyn Connell, *Masculinidades*, Segunda edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015, p.13.

³³ Cfr. Engels, F., *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, Segunda edición, Ediciones Quinto Sol, México, 2010, pp. 65-66.

para la subsistencia, por lo que en virtud de la necesidad de sobrevivir dichos grupos buscaron el dominio y la expansión mediante la guerra.³⁴

Esta transición se encuentra acompañada de cambios sociales, destacándose entre ellos, la aparición de la propiedad privada; el patriarcado; las metáforas masculinas; la noción de un dios masculino trascendental; la unificación de las tribus, convertidas en comunidades nacionales; la conformación de las ciudades; la organización y el surgimiento del individualismo. Todas estas transformaciones, constituyeron el escenario perfecto, de una ideología en la que la masculinidad, la mujer y el poder, debían ser obtenidos, mediante la fuerza y la violencia.³⁵

A partir de entonces, la masculinidad dependió de los procesos socioculturales y valores que cada nación le asignaba. Por ejemplo, en Londres, las notas características de lo masculino, eran los altos niveles educativos, la incursión en la política y la caballerosidad. En Grecia, la masculinidad era demostrada mediante la incursión de disciplinas, tales como el deporte, la filosofía y/o las matemáticas³⁶.

En México, durante la época prehispánica, las actividades masculinas se centraban en la astrología, la física, el diseño arquitectónico y el culto a los dioses. Después de la conquista, la cultura mexicana se encontró en transición y fue hasta la época revolucionaria, que la iconografía del hombre mexicano fue representada con la imagen de un varón nacionalista, jefe de familia, con origen rural, trabajador fuerte y con más de una mujer.³⁷

³⁴ Cfr. Keen, Sam, *Ser hombre, mitos y claves de la masculinidad*, Primera edición, Editorial Gaia, España, 1999, p.120.

³⁵ Cfr. *Ibidem*, pp. 122-124.

³⁶ Cfr. Careaga, Gloria y Cruz Sierra, Salvador, (coords.) *Debates sobre masculinidades, poder, desarrollo, políticas públicas y ciudadanía*, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México - Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2006, pp. 380-382.

³⁷ Cfr. *Ídem*.

Actualmente, reiteramos que en la Ciudad de México, la masculinidad está en proceso de transformación, principalmente entre los jóvenes, quienes asumen el deber de compartir las responsabilidades domésticas y económicas con su pareja; no priorizan la violencia, como forma de solución de los conflictos; se involucran en el cuidado y la educación de sus descendientes; no se oponen a las relaciones entre personas del mismo sexo; admiten la diversidad sexual, así como la existencia de formas de estructuras familiares y sociales.

5.3.6 Relaciones Asimétricas

El esquema de las relaciones asimétricas, es aquel en el que coexisten de dos cuerpos, cada uno con un porcentaje distinto de poder, en razón de una posición jerárquica, lo cual puede ocurrir en los diversos ámbitos de la vida de un individuo, como en la escuela, trabajo, familia e instituciones. Sin embargo, el problema suele presentarse, cuando quien posee una posición superior utiliza sus recursos de forma negativa y como ventaja, para obtener determinados resultados, o bien, para dañar a otra persona.³⁸

En la mayor parte de las relaciones sociales, existe asimetría, porque comúnmente una de las partes detenta una posición superior respecto de la otra, lo cual no necesariamente debe constituir un problema y dejar en desventaja a la persona que se encuentra en un estatus inferior.

Por tanto, para considerar la asimetría un problema y un factor detonante de la violencia, quien posee una posición privilegiada, debe hacer un uso arbitrario de su poder, ejercerlo de forma abusiva y con la intención de dañar a la persona en desventaja.

³⁸ Cfr. Merino Ortiz, Cristina, *La mediación familiar en situaciones asimétricas*, Primera edición, Editorial Reus, España, 2013, p. 103.

6. Estadísticas nacionales de la violencia

6.1 Encuesta nacional de violencia en las relaciones de noviazgo 2007

En 2007, el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) aplicaron en 18 mil hogares de los sectores rural y urbano de todo México, la encuesta nacional de violencia en las relaciones de noviazgo (ENVINOV) para determinar el número y magnitud de la violencia, en las relaciones de pareja no convivientes, entre 15 y 24 años de edad.³⁹

De acuerdo a los resultados de la encuesta, se detectó entre los jóvenes encuestados, la actualización de tres tipos de violencia: física, psicológica y sexual, en sus relaciones de noviazgo.

Respecto de cada tipo de violencia, se verificó lo siguiente:

a) Violencia física...

El 15% de las y los jóvenes encuestados, manifestaron haber experimentado al menos un incidente de violencia física, en su relación de noviazgo. La violencia física se ejerce en mayor proporción, en las zonas urbanas (16.4 %) en comparación con las zonas rurales (13.2 %) E igualmente, las víctimas más comunes son las mujeres en un 61.4 %, respecto al 46% de los varones.

b) Violencia psicológica...

El 76% de los jóvenes encuestados, asumieron haber sido víctimas de la violencia psicológica, presentándose una mayor incidencia en las áreas urbanas (76.3 %) a diferencia del área rural (74.7 %)

³⁹ Cfr. Instituto Mexicano de la Juventud, Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo 2007, p. 3 en http://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/ENVINOV_2007_-_Resultados_Generales_2008.pdf, Fecha de consulta 20 de febrero de 2018.

c) La violencia sexual...

El 16.5% de las jóvenes entrevistadas, señaló haber sufrido un evento de violencia sexual, por parte de su pareja. La actualización de esta modalidad, es básicamente la misma entre jóvenes de zonas urbanas y zonas rurales.⁴⁰

La encuesta nacional de la violencia en el noviazgo del año 2007, nos ha sido de gran utilidad, porque ha permitido conocer una cifra aproximada de la violencia entre parejas jóvenes. Además, ha sido la primera encuesta oficial en integrar a los varones, como parte de la población objeto de estudio. De los resultados arrojados, inferimos que: hombres y mujeres entre 15 y 24 años de edad, pueden sufrir violencia física, psicológica y/o sexual durante su relación sentimental.

Como dato excedente, observamos que la falta de información sobre este fenómeno, ha generado dificultad para identificar los comportamientos violentos de la pareja, los cuales suelen justificarse o confundirse frecuentemente con cariño.

6.2 Encuesta para medir el nivel de información del fenómeno social de la violencia entre alumnos de la Facultad de Derecho

6.2.1 Justificación de la aplicación de la encuesta

Actualmente existen numerosas encuestas relativas a la violencia, la mayoría, se enfocan a la ejercida en el ámbito doméstico, contra las mujeres, maltrato infantil y al suscitado en el contexto escolar. Sin embargo, es notable la falta de estadísticas nacionales, para medir la violencia ejercida contra los varones, así como alguna específicamente dirigida a dimensionar el nivel de conocimiento, que hombres y mujeres, poseen en relación al fenómeno social de la violencia.

⁴⁰ *Cfr.* Instituto Mexicano de la Juventud, Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo 2007, *Op. cit.*, pp. 14-15.

6.2.2 Objetivo general

Determinar el nivel de conocimiento e interpretación que hombres y mujeres, poseen en relación a la violencia, así como el porcentaje y tipo de violencia, padecida por la población encuestada.

6.2.3 Perfil de la población encuestada

La entrevista se aplicó a 300 personas, 150 hombres y 150 mujeres, entre 18 y 25 años de edad, todos estudiantes de la Facultad de Derecho, campus ciudad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México.

6.2.4 Elaboración y aplicación de la encuesta

El cuestionario se conformó por 27 reactivos, tanto preguntas abiertas como cerradas, todas ellas relacionadas con la apreciación que hombres y mujeres, tienen respecto los tipos y modalidades de la violencia; el reconocimiento de posibles víctimas, entre las cuales, se podían identificar los mismos encuestados; el significado y propósito de las acciones positivas, es decir, medidas temporales y proporcionales, cuyo objetivo es colocar en una situación concreta, en igualdad de circunstancias, a individuos pertenecientes a grupos vulnerables; el conocimiento de la existencia y aceptación de la violencia contra los varones; la percepción de la atención proporcionada por las autoridades; así como, la denuncia, seguimiento y medidas aplicadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia. (Ver Anexo 1)

La aplicación de las encuestas, la realizamos por espacio de cuatro días, del cuatro al ocho de diciembre de 2017, dentro de las instalaciones de la Facultad de Derecho. Durante el proceso, nos presentamos de manera personal y respetuosa con cada compañero, pidiéndoles su colaboración, para aplicarles una encuesta como parte de un estudio de campo, cuya incorporación tendría lugar en el presente trabajo de investigación, para obtener el título de la licenciatura en Derecho, garantizándoles su participación anónima. Una vez obtenida la aceptación de los compañeros, procedían a su contestación.

Resultados de la encuesta para conocer el nivel de información de hombres y mujeres de la Facultad de Derecho, sobre el fenómeno social de la violencia.

1) ¿Cree usted que la violencia es exclusiva para las mujeres?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
2	148	0	1	149	0

2) ¿Cree usted que existen casos de violencia hacia el hombre?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
147	3	0	150	0	0

De acuerdo a las respuestas obtenidas de la pregunta 1 y 2, observamos que:

- Casi el total de los encuestados, señalan que la violencia no es exclusiva de un sector social.
- No obstante, el 2% de las mujeres consideran que la violencia contra los varones no existe, a diferencia del 100% de respuestas afirmativas de los hombres, quienes reconocen la existencia de la violencia en su contra.

3) Del siguiente apartado ¿Qué tipo de violencia conoce?

	Física	Psicológica	Sexual	Económica	Derechos Reproductivos	En razón de la orientación sexual
Mujeres	147	150	144	129	83	120
Hombres	147	147	138	120	86	123

- Los encuestados, hombres y mujeres, reconocen por igual la violencia física.
- Las mujeres reconocen la existencia de la violencia psicológica, sexual y económica, en mayor porcentaje.
- Por el contrario, los varones reconocen más la violencia sobre los derechos reproductivos y en razón, de la orientación sexual.

4) Del siguiente apartado ¿En qué lugares considera que se ejerce la violencia?

	Familiar	Noviazgo	Laboral	Institucional	Escolar	Espacios Públicos
Mujeres	146	143	136	112	132	120
Hombres	133	132	122	100	118	117

- De los varones encuestados, entre el 11% y el 33%, presentan dificultad para reconocer las modalidades de la violencia.
- El 33% de los varones desconocen la violencia institucional.
- De las mujeres, encuestadas el 98% reconocen la existencia de la violencia en el núcleo familiar, mientras que cerca del 25% de ellas, desconocen la existencia de la violencia institucional.

5) El hombre víctima de violencia, que denuncia ¿Puede tener confianza en las autoridades?

Mujeres			Hombres		
Bastante	Poca	Nada	Bastante	Poca	Nada
14	100	36	11	101	38

- Aproximadamente, el 33% de hombres y mujeres consideran que el varón puede tener poca confianza en las autoridades, mientras casi el 25% del sector encuestado, señala su nula confianza gubernamental y solo el 8%, piensan que los varones pueden tener bastante confianza en las autoridades.

6) ¿Qué motivos pueden incitar a los varones a no denunciar la violencia?

Mujeres							
Machismo	Falta de capacitación en las autoridades	Roles de Género	Temor a burlas	Falta de credibilidad en los varones	Discriminación	Confianza en el sistema legal	No contestaron
32	21	41	17	19	4	14	2

- Entre las respuestas de las mujeres, sobresalen dos motivos, por los cuales los hombres no denuncian la violencia perpetrada en su contra. El primero, son los roles de género, que estigmatizan a los varones únicamente como ejecutores de la violencia. El segundo, es la falta de capacitación de las autoridades para atender como eficacia y profesionalismo a los varones, que acuden como víctimas, a quienes no se les brinda el apoyo y la asesoría necesaria, con perspectiva de género. Y en algunas otras respuestas, se refirió lo raro o poco común, de verificar la violencia contra un varón.

Hombres										
Discriminación	Prejuicios	Falta de capacitación y/o información del personal	Falta de protección legal	Corrupción	Falta de credibilidad	Temor a las burlas	No se considera importante	Falta de seguimiento	Sistema legal de calidad	No contesto
4	63	25	6	5	3	21	11	5	6	1

- Por su parte, los varones presentaron un mayor número de respuestas posibles, entre ellas destacan: los prejuicios, porque la sociedad no los reconoce como sujetos víctimas de violencia; la falta de capacitación de las autoridades, para auxiliar a un varón víctima de violencia; la consideración de que el hombre denunciante, será objeto de burlas; la percepción de presentación de denuncias falsas, porque por su condición sexual, es apto para defenderse.

7) ¿Sabe lo que es la “discriminación positiva”?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
53	97	0	69	81	0

8) ¿Cree que la denominada “discriminación positiva” desampara jurídicamente al hombre?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
26	27	97	38	31	81

- Más de la mitad del total de los encuestados, desconocen el significado de la acción positiva, aunque es posible percibir, que un mayor número de hombres, respecto de las mujeres, tienen conocimiento en relación a esta política pública.
- Del total de las mujeres y hombres, quienes manifestaron saber el significado de la acción afirmativa, casi la mitad señaló que desampara jurídicamente al varón.

9) ¿Conoce algún caso de violencia contra los hombres?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
111	39	0	119	31	0

- El 75% de las mujeres encuestadas, manifestaron conocer a un varón víctima de violencia, porcentaje superado por los varones, puesto que el 80% de los hombres, reconocieron conocer a una víctima de violencia del sexo masculino.

10) ¿Cree usted que existe violencia doméstica hacia el hombre?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
149	1	0	143	7	0

11) ¿Cree usted que existe violencia física hacia el hombre?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
148	2	0	144	6	0

12) ¿Cree usted que existe violencia psicológica hacia el hombre?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
149	1	0	148	2	0

13) ¿Cree usted que existe violencia en el noviazgo hacia el hombre?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
149	1	0	144	6	0

14) ¿Cree usted que existe violencia sexual hacia el hombre?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
134	16	0	128	22	0

15) ¿Cree usted que existe violencia institucional hacia el hombre?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
111	36	3	112	34	4

16) ¿Cree usted que existe violencia laboral hacia el hombre?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
117	30	3	119	29	2

- El 98% de los encuestados, consideran que los varones pueden ser víctimas de violencia física, psicológica, en la familia o el noviazgo.
- Respecto a la violencia sexual, institucional y laboral, el porcentaje decreció, pues mujeres y hombres, consideraron que afecta menos a los varones.

17) ¿Cree usted que la violencia contra los hombres, se denuncia?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
35	108	7	23	120	7

- El número de abstenciones para contestar esta pregunta fue alta, lo cual refleja la duda de las participantes de la encuesta, en la denuncia masculina de la violencia.
- Más de la mitad del total de los encuestados, coincidieron en que la violencia contra el varón, no se denuncia.
- Por otra parte, un mayor número de mujeres, contestaron que la violencia contra un hombre, se debe denunciar, de lo cual se infiere también, una mayor cultura de la denuncia entre las féminas.

18) ¿Cree usted que existe protección legal sobre la violencia hacia el hombre?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
53	89	8	74	70	6

- Más de la mitad de las mujeres encuestadas, considera que existe una desigualdad jurídica hacia los hombres.
- En este punto, la respuesta de los varones se mantuvo dividida, y sólo el 4% se abstuvo de contestar.

19) ¿Qué razones son las que llevan a las víctimas masculinas a no denunciar la violencia en su contra?

	Miedo	Vergüenza	Desconfianza	Falta de información	Falta de apoyo	No lo consideran importante
Mujeres	54	143	56	58	60	46
Hombres	47	124	70	44	55	45

- La mayoría de los encuestados, consideraron que las tres principales causas, por las cuales las víctimas masculinas de violencia, no denuncian a sus agresores se debe a la vergüenza, la desconfianza y la falta de apoyo de las autoridades.
- El señalamiento de estas tres causas, denota la existencia de estereotipos; el temor de los varones a ser revictimizados y/o a no ser creíbles ante las autoridades.

	Estereotipos sociales	Temor a ser revictimizados	Presión social
Mujeres	5	1	4

	Falta de eficiencia en el sistema legal	Prejuicios	Falta de credibilidad en el varón	No saben que son víctimas de violencia
Hombres	1	2	1	1

20) ¿Usted ha sido víctima de violencia?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
95	52	3	66	81	3

- Poco menos de la mitad de los varones, reconoció haber sido víctima de violencia, mientras que la mayor parte de las mujeres, reconoció ser víctima de violencia.
- En ambos casos, el porcentaje de abstención se mantuvo en 2%.
- De acuerdo a las respuestas proporcionadas por los encuestados, se infiere que los hombres, presentan una gran dificultad para reconocerse como víctimas de violencia, en comparación con las mujeres, quienes logran reconocer y externar con mayor facilidad, haber estado en esa situación.

21) ¿Qué tipo de violencia ha sufrido?

Mujeres				
Psicológica	Física	Económica	Sexual	En razón de la orientación sexual
71	28	5	49	1

Hombres				
Psicológica	Física	Económica	Sexual	Discriminación
37	24	5	5	3

- En esta pregunta, los encuestados tenían la posibilidad de señalar más de un tipo de violencia, que hubiesen sufrido.
- De acuerdo a las respuestas otorgadas, las mujeres encuestadas han sufrido en mayor medida, violencia psicológica, sexual y física.

- Por el contrario, los varones que reconocieron haber sido víctimas de violencia, señalaron haber sufrido, violencia psicológica, física y económica.

22) ¿En qué contexto ha sufrido violencia?

Mujeres							
Familia	Noviazgo	Escolar	Institucional	Laboral	Transporte público	Calle	Espacios Públicos
34	22	40	4	14	22	16	16

Hombres								
Familia	Noviazgo	Escolar	Institucional	Laboral	Transporte público	Calle	Espacios Públicos	Asaltos/violencia social
16	23	30	3	9	6	7	13	3

- Con relación al lugar donde los encuestados han sufrido la violencia, las mujeres, señalaron el núcleo familiar, la escuela, el noviazgo y el transporte público.
- Los varones, por su parte, reconocen la violencia en primer lugar, en la escuela, seguida del noviazgo, la familia y los lugares públicos.
- Aun cuando, las cifras son superiores en las respuestas de las mujeres, los hombres presentan mayor facilidad, para reconocer las modalidades de la violencia.

23) En la mayoría de las ocasiones que usted ha sufrido violencia, los agresores son:

Mujeres				Hombres			
Hombre	Mujer	Ambos	No contestaron	Hombre	Mujer	Ambos	No contestaron
47	11	49	43	19	16	48	67

- El índice de abstención de respuestas, en esta pregunta, resulta significativo, a pesar del porcentaje, que previamente reconoció haber sido víctima de violencia.
- Además, tanto hombres como mujeres, señalaron que sus agresores han sido personas de ambos sexos.

24) En caso de haber sufrido violencia ¿Usted presentaría denuncia?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
112	22	16	97	37	16

- Las mujeres tienen una mayor disposición para denunciar la violencia, en comparación con los hombres.

25) ¿Por qué denunciaría la violencia generada en su contra?

Mujeres (Respuestas afirmativas)					
Justicia	Seguridad	Generar conciencia/cultura	Motivos personales	Depende de la gravedad	No contesto
54	21	24	7	3	4

- Las mujeres destacaron como motivos para denunciar la violencia, la justicia; la de prevención de futuras agresiones o intimidaciones y la necesidad fomentar la denuncia.

Mujeres (Respuestas Negativas)				
Desconfianza en el sistema de legal	Miedo	Falta de tiempo	Motivos personales	No contestaron
7	2	8	2	18

- Entre los motivos por los que no presentarían una denuncia, destacan la desconfianza en las autoridades así como en el sistema legal; la falta de tiempo; motivos personales; por tratarse de familiares o, no considerarlo importante.

Hombres (Respuestas afirmativas)					
Justicia	Seguridad	Generar conciencia/ romper estereotipos	Depende de la gravedad	Prevenir más agresión	No contesto
48	3	31	4	12	13

▪ Las respuestas de los varones, para denunciar la violencia, se justificaron principalmente en razón de la justicia; romper con estereotipos, en cuanto a que el hombre no puede ser víctima de violencia; y para prevenir mayores agresiones.

Hombres (Respuestas Negativas)					
Desconfianza en el sistema de legal	Vergüenza	Discriminación legal	No lo consideran importante	Depende de la gravedad	No contestaron
7	4	4	4	11	9

▪ Así mismo, percibimos que el varón, pondera la magnitud de la agresión, para presentar una denuncia; por vergüenza, desconfianza en las autoridades; y la percepción de que las leyes favorecen a las mujeres.

26) En su opinión ¿Qué sugeriría para erradicar la violencia contra hombres y mujeres?

Mujeres								
Políticas Públicas de información	Políticas Públicas para eliminar roles de género	Promover valores sociales	Fomentar la denuncia	Educación familiar	Cambiar el modelo educativo nivel básico	Capacitar al personal	Reformar leyes	No contestaron
50	11	15	5	15	23	10	9	12

- Para las mujeres, las políticas públicas son el mejor método, para crear conciencia en la sociedad, lo cual explica que la violencia contra las féminas, ha sido tratada mediante políticas públicas.
- Consideran que los modelos educativos de nivel básico, fomentan los estereotipos y roles de género, por lo cual consideran indispensable modificar la forma de enseñanza.
- Así mismo, consideran que la educación en casa y la promoción de los valores son indispensables para lograr un cambio.
- El uso de políticas públicas, la promoción de la denuncia, la capacitación del personal y la reestructuración del sistema legal, fueron de las respuestas más mencionadas.

Hombres							
Políticas públicas para erradicar la violencia	Crear instituciones para la igualdad	Cambiar el modelo de educación básica	Políticas públicas para visibilizar la violencia contra los varones	Mejorar el sistema legal	Educación desde casa	Educación filosófica	No contesto
45	13	31	22	10	15	3	11

- La creación de políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia contra varones, fueron las respuestas más recurridas por los hombres.
- Al igual que las mujeres, los varones consideran, que es necesario cambiar el modelo educativo, basado en los roles de género.
- Un número significativo de los encuestados, señaló que es necesario, reivindicar las tareas, valores y roles desde el seno materno.
- Así mismo, la creación de instituciones que se dediquen a supervisar que la administración pública, imparta justicia con perspectiva de género, así como la aplicación de leyes que favorezca a mujeres y hombres por igual, fueron algunas de las respuestas mencionadas por los encuestados.

27) ¿Considera apropiada la emisión de instrumentos legales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra todo tipo de personas?

Mujeres			Hombres		
Sí	No	No contestaron	Sí	No	No contestaron
122	22	6	128	18	4

- Tanto hombres como mujeres, destacaron que es imprescindible la creación de instrumentos legales, que favorezcan a ambos sexos en la protección de sus derechos.
- Otros tantos, consideran que además, deben implementarse políticas públicas, para modificar el sistema educativo.

6.2.5 Comentarios finales

- Durante el proceso de aplicación de las encuestas, pudimos notar la dificultad de los varones para contestar las preguntas abiertas, referentes al tipo de violencia y el lugar donde la han padecido, esto, debido al temor o la vergüenza, por lo que en general optaron por no contestar estos rubros.
- En general, los encuestados contestaron las preguntas, como si la violencia generada contra los varones, sólo proviniera de las mujeres, sin considerar la posibilidad de ser perpetrada también por un varón contra otro. Lo anterior, nos permite deducir que ambos sexos, han normalizado las conductas violentas en los hombres.
- Las mujeres presentaron dificultad para identificar las modalidades de la violencia, no obstante que tienen mayor disposición para denunciarla.
- Por su parte, los varones presentan mayor facilidad para identificar las modalidades de la violencia, sin embargo, se les dificulta exponer ante las autoridades, ser víctimas de violencia por una mujer.
- En general, los encuestados se mostraron sorprendidos e interesados, por el tema materia de la encuesta y algunos admitieron, no haber reflexionado con anterioridad respecto del mismo.
- Fue notorio el interés que mostraron los alumnos, de los dos primeros años de la licenciatura de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. En su mayoría pudimos observar que una vez contestada la encuesta, seguían debatiendo sobre el tema.

Capítulo segundo

Marco jurídico del fenómeno social de la violencia

1. Internacional

El sistema normativo internacional público se compone de instrumentos que se definen como acuerdos de voluntades celebrados entre Estados, o bien, entre Estados y organismos internacionales, mediante los cuales se crean, transmiten, modifican o extinguen derechos y obligaciones para las partes.⁴¹ Los instrumentos internacionales, pueden recibir el nombre de convenio, convención y pacto o protocolo.

En materia de derechos humanos, las obligaciones previstas en los acuerdos de voluntades, las asumen los Estados “frente” a los demás Estados parte, pero no en su beneficio, sino en el de los habitantes de su propio territorio. Las normas contenidas en dichos tratados gozan de plena obligatoriedad.⁴²

En el **artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, se establece que *todos los instrumentos internacionales son considerados ley suprema, en tanto sean aprobados por la cámara de senadores y su contenido se encuentre conforme el numeral 133 de la Carta Magna.*

El presente capítulo tiene por objeto desarrollar los principales instrumentos internacionales y leyes nacionales, que componen el marco jurídico de la violencia, y los derechos humanos reconocidos.

1.1 Instrumentos globales

La igualdad y la prohibición de discriminar, son derechos que han estado regulados en los documentos internacionales en materia de derechos humanos, desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el Pacto de

⁴¹ Cfr. Corcuera Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, Primera edición, Editorial Oxford, México, 2007, p. 55.

⁴² Cfr. *Ídem*.

Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Estos principios, se han vuelto gradualmente más específicos, en cuanto a su contenido y receptores, dirigiéndose especialmente a grupos vulnerables, como las mujeres, minorías étnicas o raciales, personas con discapacidad, incapacidad, menores de edad, trabajadores, y migrantes.⁴³

En este apartado, aludiremos a los instrumentos globales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

1.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, constituye uno de los principales instrumentos en materia de derechos humanos y fue el primero, en ser aprobado y emitido por la Organización de las Naciones Unidas.

Tras culminar la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional, tomó la decisión de crear un organismo internacional, encargado entre otras cosas, de promover la paz entre las naciones e impulsar el reconocimiento y protección de los derechos humanos. Para lograr su cometido, el 24 de octubre de 1945, se fundó la Organización de las Naciones Unidas y un año después, se instauró la Comisión de Derechos Humanos, por resolución del Consejo Económico y Social (ECOSOC) con la finalidad de redactar la Declaración Universal de Derechos Humanos.⁴⁴

Finalmente, la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, bajo los principios básicos de interdependencia, indivisibilidad, igualdad y no discriminación, fue aprobada en París, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.⁴⁵

⁴³ Cfr. Carbonell, Miguel (*comp.*) *Instrumentos jurídicos internacionales en materia de no discriminación*, Primera edición, Editorial Colección Estudios, México, vol.1, 2006, p. 9.

⁴⁴ Cfr. Corcuera Cabezut, Santiago, *Op. cit.*, p. 51.

⁴⁵ Cfr. Naciones Unidas en <http://www.un.org/es/sections/universal-declaration/history-document/index.html>, Fecha de consulta 24 de marzo de 2018.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** fue el primer instrumento internacional en exponer la preocupación y la necesidad de reconocer, garantizar y promover los derechos y libertades de las personas, así como exhortar a las naciones, a implementar mecanismos internos, para la libertad, justicia y paz en el mundo.

Se conforma de treinta artículos, en los cuales se reconocen los derechos y libertades fundamentales del ser humano y se prohíbe, la discriminación en razón del sexo, edad, color, religión, idioma, opinión política, ideología, orientación sexual o cualquier otro motivo, que impida el libre ejercicio de los derechos humanos.

En este instrumento, se reconocen derechos de carácter personal como el derecho a la vida; la libertad; la seguridad; la no esclavitud; la personalidad jurídica; el respeto a la vida privada y colectiva; la libertad de pensamiento, religión y culto; la libertad de expresión, asociación, reunión y manifestación, así como el derecho a la nacionalidad. Entre los derechos sociales, económicos y culturales contemplados, se encuentra el derecho a la alimentación, la vivienda, el agua, el saneamiento y la educación.

Se prohíbe la tortura, la desaparición forzada, e igualmente, se reconoce la importancia de crear mecanismos alternos, en favor de mujeres, niños, personas con discapacidad, migrantes, minorías y pueblos indígenas.

Cabe señalar, que la **Suprema Corte de la Justicia de la Nación**, en la **tesis, Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus disposiciones, invocadas aisladamente, no pueden servir de parámetro para determinar la validez de las normas del orden jurídico mexicano, al no constituir un tratado internacional celebrado por el ejecutivo federal y aprobado por el senado de la república, 1a. CCXVI/2014 (10a.)** determinó que *al no cumplir con las formalidades esenciales de los artículos 133, 89 fracción X y 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 4° de la Ley sobre la celebración de tratados, La Declaración Universal de Derechos Humanos, no tiene el carácter de ley suprema para el Estado mexicano y por*

tanto, no es vinculante, ni sirve de parámetro para determinar la validez de las normas jurídicas internas.

Consideramos importante, exponer el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aun cuando no es vinculante para el Estado mexicano debido a que constituye el segundo antecedente directo de los derechos humanos, después de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Así mismo, podemos observar que desde hace casi setenta años se ha pugnado por la creación de acciones positivas, en favor de los grupos vulnerables.

1.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Poco después de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, consideró necesario reconocer los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos en dos instrumentos adicionales, como son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

De este modo, el 16 de septiembre de 1966, se aprobó la creación del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, reconociéndose así los derechos humanos de segunda generación, cuyo objetivo es la protección de las necesidades básicas del ser humano, como el derecho al trabajo; la seguridad social; asistencia familiar; la prerrogativa a detentar una vivienda, vestido y educación; el acceso a la cultura y al progreso científico; el derecho a la autodeterminación de los pueblos; la libertad de los estados para determinar su condición política y lograr el desarrollo económico, social y cultural.

Los Estados parte, tienen la obligación de realizar un informe sobre las medidas internas de carácter legislativo, político y administrativo, que hayan implementado en su nación, para garantizar el cumplimiento del pacto Internacional.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, fue aprobado el 18 de diciembre de 1980 por el Senado de la República, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

1.1.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, se conforma por 53 artículos, en los que se reconocen derechos tales como: la vida; la libertad; la seguridad; la libre asociación; la libre determinación de los pueblos para disponer de sus riquezas y recursos naturales; prohibiéndose la esclavitud y la tortura. Este instrumento, forma parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

En nuestro país, la aprobación de este instrumento, por la Cámara de Senadores y el Congreso de la Unión, tuvo lugar el 18 de diciembre de 1980 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, con declaraciones interpretativas, a los artículos 9 párrafo quinto y 18, así como con reservas a los numerales 13 y 25 inciso b), relativos al derecho de culto; a las garantías en materia penal; al procedimiento de expulsión del apátrida y al derecho al voto.

Posteriormente el 16 de enero de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la aprobación del Decreto de adhesión del estado mexicano al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este instrumento es un complemento del Pacto Internacional y se integra por 14 artículos, entre los cuales, se faculta al Comité de Derechos Humanos, para conocer las comunicaciones emitidas por individuos, que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos enunciados en este Pacto.

Destacamos que la adición al Protocolo Facultativo, ha sido relevante, para todas aquellas personas, cuyos derechos han sido vulnerados por cualquier Estado parte, al tener la opción de recurrir a una instancia internacional, como es el Comité de Derechos Humanos, para salvaguardar el reconocimiento jurídico de sus derechos esenciales y suprimir los abusos existentes.

1.2 Instrumentos regionales

1.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** tiene su origen, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada el 2 de mayo de 1948, en Bogotá Colombia, poco antes de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Su relevancia radica, en la creación de la Organización de los Estados Americanos y en el reconocimiento, de que los derechos humanos, son inherentes a todos los individuos.

En este instrumento, se extiende el reconocimiento de los derechos esenciales del ser humano, como son: la vida; la libertad; salud; educación; seguridad social; igualdad entre la ley; libertad religiosa y de culto; libertad de investigación, opinión, expresión y difusión; protección a la honra; a la reputación personal, a la vida privada y a la familiar; derecho a la constitución y protección de la familia; protección a la maternidad y a la infancia; derecho a la cultura y derecho al voto.

De igual forma, se establecen como obligaciones, la de asistir, alimentar, educar y amparar a los descendientes y correlativamente, el deber de estos para asistir, alimentar y amparar a sus progenitores, cuando lo necesiten; la necesidad de adquirir instrucción académica, cuando menos de nivel primaria; votar en las elecciones de su país, acatar las leyes y demás mandamientos legítimos de las autoridades nacionales; prestar el servicio civil y militar requerido por su patria; desempeñar cargos públicos; cooperar con el gobierno y la comunidad, para brindar asistencia y seguridad social; pagar impuestos para el sostenimiento de los servicios públicos; trabajar para obtener recursos; abstenerse de intervenir políticamente en país extranjero, cuando conforme a la ley, corresponda esa intervención, de manera exclusiva a los ciudadanos de un Estado.

La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, no se considera parte de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, sin embargo, se reconoce su importancia, por ser el primer documento en materia de derechos humanos en el continente americano, motivo por el cual los estados de la Organización de los Estados Americanos, entre ellos México, no lo han adoptado, y por ende no es vinculante.

Importa resaltar, que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos, fueron documentos históricos emitidos en 1948, con la finalidad de alentar a la comunidad internacional, para crear instrumentos, en los cuales se reconocieran expresamente los derechos fundamentales de los individuos.

De ambos documentos históricos, es más relevante el Pacto de San José, por haber sido el primero en determinar que los derechos humanos son intrínsecos a los individuos.

1.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, fue aprobada en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, llevada a cabo en Buenos Aires en el año de 1967 y su objetivo fue, delimitar la competencia de los organismos en materia de derechos humanos.

Este instrumento fue el segundo a nivel regional, en abolir la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, opiniones de cualquier índole, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Además, el vocablo “*hombre*” fue remplazado por el de “*persona*”, al considerarlo discriminatorio y excluyente para las mujeres.

En su articulado se dispone que los Estados parte, tienen la obligación de implementar medidas económicas y técnicas internas, para favorecer el goce y ejercicio de los derechos fundamentales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así mismo, se señalan los casos de procedencia para la suspensión de

garantías, las cuales tendrán lugar en los supuestos de guerra, peligro público u otras emergencias amenazantes de la independencia o seguridad de una nación, con la reserva de preservar el derecho a la vida, a la personalidad jurídica, al nombre, la nacionalidad, la integridad personal, la libertad de conciencia y de religión, prohibiéndose expresamente la esclavitud y la servidumbre.

De su contenido, destaca la constitución de la Comisión Internacional de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como organismos internacionales, facultados para conocer los deberes y obligaciones de los Estados parte. La Comisión tiene como principal función la promoción, observancia y defensa de los derechos y entre sus atribuciones, se encuentran, la de formular recomendaciones a los Estados parte; solicitar informes; atender consultas; prestar asesoría, e inclusive, someter un caso para la observancia de la Corte.

La Corte Interamericana tiene facultad atracción, por lo cual, podrá conocer de cualquier caso referente a la interpretación y aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos, siempre que el Estado parte, reconozca a la Corte como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, fue adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en la Ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, su difusión en nuestro país, se realizó mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.

Como podemos apreciar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconoce la importancia de abolir la discriminación, principalmente por motivos de sexo, al punto de modificar en su texto, el vocablo “hombre” por “persona” con una doble finalidad. La primera, suprimir cualquier palabra, de la cual se pudiese interpretar la exclusión de cualquier sujeto de derecho. La segunda, de destacar la igualdad de hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos.

1.2.3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Pacto de San Salvador”

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, también llamado “Pacto de San Salvador”, es un Protocolo Adicional, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, creado bajo los ideales de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

La **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, además de reconocer los derechos civiles y políticos de las personas, establece los medios para lograr el goce y ejercicio de los mismos. Entre los derechos humanos que se adicionan en el **Pacto de San Salvador**, se encuentran:

- I. El derecho al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para garantizar la seguridad e higiene del trabajador.
- II. Los derechos sindicales.
- III. El derecho a la huelga.
- IV. El derecho a la seguridad Social.
- V. El derecho a la salud.
- VI. El derecho a un medio ambiente sano.
- VII. Derecho a una la alimentación adecuada.
- VIII. Derecho a la educación.
- IX. El Derecho al acceso a la cultura.
- X. Derecho a constituir una familia y contar con prerrogativas para su protección.
- XI. Protección a la niñez, ancianos y de los minusválidos.

Así mismo, se determina que los Estados parte, se comprometen a adoptar medidas internas y a cooperar con los demás estados, para lograr la efectividad de los derechos reconocidos y adicionados. Los Estados parte, sólo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos, mediante leyes proteccionistas del bienestar general, dentro de una sociedad democrática.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Pacto de San Salvador” fue adoptado en la Ciudad de San Salvador, el 17 de noviembre de 1988 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de septiembre de 1998.

De lo ya citado, podemos destacar el compromiso de la Organización de los Estados Americanos, con la comunidad internacional para continuar ampliando la esfera de derechos humanos, con el fin de garantizar el goce y disfrute de los mismos, en los diferentes sectores de la sociedad.

1.3 Instrumentos de protección específica para las personas de sexo femenino

A continuación, nos daremos a la tarea de exponer los instrumentos de protección específica para personas de sexo femenino, cuya expedición ha sido necesaria, por la opresión histórica, cultural y social padecida por las féminas, lo que las ha convertido en uno de los sectores considerados vulnerables.

Aun cuando los instrumentos internacionales, que exponemos, se centran particularmente en las mujeres, todos ellos reconocen en su preámbulo, la importancia de respetar los principios universales de interdependencia, indivisibilidad, igualdad y no discriminación de los seres humanos, independientemente de su sexo.

En atención a esta declaración general establecida en el preámbulo de todos estos instrumentos, deducimos que su creación, a pesar de estar dirigida a un grupo específico, tiene la finalidad de garantizar la igualdad de todas las personas.

De ninguna manera, se pretende proteger u otorgar mayores derechos a un grupo identificado en estado de vulnerabilidad.

Por tanto, es importante reflexionar, sí la emisión de estos instrumentos en favor de las féminas, viola la igualdad jurídica entre varones y mujeres, porque su principal objetivo ha sido simplemente reconocer la desigualdad histórica de las féminas respecto de los varones y la necesidad de reivindicar sus derechos y garantizarles la igualdad de oportunidades, en todos los contextos de la vida.

1.3.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también llamada *Belém do Pará*, reconoce los derechos humanos y libertades fundamentales de todo ser humano, en especial los de la mujer. De acuerdo con su **artículo 1°**, la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, e impida el acceso a sus derechos fundamentales.

Si bien, en este instrumento se reconoce la importancia de que los seres humanos gocen de la misma protección ante la ley, se destaca el estado de vulnerabilidad de las féminas y la necesidad de emitir un documento de carácter internacional, en el cual se reconozcan sus derechos esenciales, como a detentar a una vida libre de violencia; gozar de libertad; seguridad personal; dignidad; protección familiar; igualdad legal; acceso a mecanismos expeditos garantes de protección a sus derechos; libertad de asociación; religión y creencias; acceso a las decisiones públicas de su país y el derecho a ser valoradas y educadas de manera libre, sin patrones o estereotipos, basados en la inferioridad o subordinación.

Los Estados parte de esta convención, han adquirido el compromiso de implementar políticas públicas, para prevenir, sancionar y erradicar las conductas violentas, que atenten o menoscaben los derechos fundamentales reconocidos en

su articulado; capacitar a los funcionarios públicos; incluir normas penales, civiles y administrativas, para erradicar la violencia contra las mujeres, e impedir se les hostigue, intimide, amenace o dañe; abolir las prácticas jurídicas o consuetudinarias en las cuales se respalde o tolere la violencia contra las mujeres; así como implementar mecanismos para el resarcimiento o reparación de los daños generados.

Esta Convención fue adoptada por el Estado mexicano en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1996.

1.3.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La relevancia de este instrumento internacional estriba, en haber sido el primero, en determinar la abolición de la violencia y compilar los derechos humanos fundamentales de las mujeres, con la vinculación a los Estados parte de erradicar los estereotipos sociales, e instarlos al reconocimiento de la existencia de mujeres que en razón de su raza, condición étnica, edad, calidad de migrante, refugiada, privada de su libertad, en gestación, discapacitada o por su situación socioeconómica, se encuentran en un estado de indefensión.

De acuerdo con el **artículo 1°** de la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, se entiende por discriminación contra la mujer, toda distinción, exclusión, o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, con independencia de cualquier circunstancia, sobre la base de la igualdad de los seres humanos y de los derechos y libertades fundamentales, en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

Conforme a las disposiciones de la presente convención, los Estados contratantes, deben implementar políticas públicas o cualquier medida necesaria, orientada al reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres;

garantizar su protección efectiva contra todo acto de discriminación; modificar los patrones socioculturales de conducta entre los sexos; eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias; garantizar que la educación familiar, incluya la comprensión adecuada de la maternidad, como función social; el reconocimiento de la responsabilidad común de los progenitores, en cuanto a la educación y desarrollo de sus descendientes; asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las féminas; garantizar el ejercicio y goce de sus derechos humanos, así como de las libertades fundamentales, en igualdad de condiciones con los varones.

Además, con el fin de examinar los progresos de la presente Convención, los Estados parte, aprobaron la creación del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la cual tiene facultades para examinar los informes rendidos por las naciones contratantes, en relación a las medidas legislativas, judiciales y administrativas implementadas. Los informes, deberán presentarse por lo menos cada cuatro años, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, para su posterior revisión.

El 18 de diciembre de 1979, el Estado mexicano adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

1.3.3 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, sobre Igualdad entre Géneros, Desarrollo y Paz en el Siglo XXI (Conferencia de Beijing)

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, perteneciente a Naciones Unidas, convocó a sus Estados parte para celebrar la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijín. Esta conferencia, tuvo como base, los acuerdos políticos de las tres conferencias mundiales anteriores, las cuales se celebraron en: I. Ciudad de México (1975) Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer; II. Copenhague (1980) Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y III. Nairobi (1985) Conferencia Mundial

para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.⁴⁶

La **Conferencia de Beijing**, tuvo la misión de concretar acuerdos entre las naciones, en cuanto al desarrollo y empoderamiento de las mujeres en el ámbito económico, político, civil, social y cultural. Se destacó, por ser la primera en reconocer la importancia de la integración de los estudios de género, para lograr su progreso e igualdad. En virtud de esta circunstancia, en su texto se decidió reemplazar la categoría de *mujer* por un vocablo más extenso e incluyente, como es el *género*.

Para lograr los objetivos, se determinó que los estados contratantes, tendrían el compromiso de implementar medidas internas de carácter político, legislativo y/o administrativo, en doce temas claves; como son:

- I. La mujer y la pobreza;
- II. Educación y capacitación de la mujer.
- III. La mujer y la salud.
- IV. La violencia contra la mujer.
- V. La violencia y los conflictos armados.
- VI. La mujer y la economía.
- VII. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.
- VIII. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
- IX. Los derechos humanos de la mujer.
- X. La mujer y los medios de difusión.
- XI. La mujer y el medio ambiente.
- XII. La niña.⁴⁷

⁴⁶Cfr. ONU, Temas mundiales, Mujer, Historia en <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

⁴⁷Cfr. ONU, Mujeres, Conferencias mundiales sobre la mujer en <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

Actualmente, en virtud de que el Estado Mexicano no ha suscrito la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, sobre Igualdad entre Géneros, Desarrollo y Paz en el Siglo XXI (Conferencia de Beijing) la misma no es vinculante para el Estado mexicano.

2. Nacional

En atención, al marco normativo internacional de los derechos humanos y el combate a la violencia antes expuesto, el Estado mexicano, ha adquirido el compromiso con la comunidad internacional, de implementar acciones internas de carácter legislativo, para prevenir, sancionar y erradicar este grave fenómeno social. La legislación interna en esta materia, puede verificarse en la Constitución Política Federal y en las leyes de carácter federal, generales y específicas.⁴⁸

2.1 Regulación en general contra la violencia

2.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A partir de la reforma del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, el sistema jurídico mexicano tuvo significativos cambios, entre ellos modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política Federal, en los que se determinó:

- I) Designar los derechos fundamentales, como derechos humanos y no como garantías.

⁴⁸ Cfr. Incháustegui Romero, Teresa y Reneaum Panszi, Tania (coords.) *El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario: Comentarios a las iniciativas de género en la LVIII y LIX Legislatura de la Cámara de Diputados*, Primera edición, Cámara de Diputados LX Legislatura - Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres - Equidad de Género, México, 2007, p. 306.

- II) Los instrumentos firmados y ratificados por el estado mexicano tendrían un carácter obligatorio.
- III) Las autoridades mexicanas se comprometían a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.⁴⁹

Con relación a los principios que rigen los derechos humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió en el año 2013, el siguiente criterio:

PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUE CONSISTEN.

El tercer párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone ... que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los que consisten en lo siguiente: i) universalidad: que son inherentes a todos y conciernen a la comunidad internacional en su totalidad; en esta medida, son inviolables, lo que ... quiere decir que ... son protegidos porque no puede infringirse la dignidad humana ... En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso de la "Masacre de Mapiripán vs Colombia) ha señalado que los tratados de derechos humanos son instrumentos vivos ... es decir, que su núcleo esencial es intangible; por ello, la Norma Fundamental señala que ni aun en los estados de excepción se "suspenden", pues

⁴⁹ Cfr. Pérez Duarte, Alicia Elena, *Marco legal de los derechos de la mujer en México*, Primera edición, Consejo Nacional de Población, México, S.A., p. 9.

en todo caso, siempre se estará de conformidad con los principios del derecho internacional humanitario; ii) interdependencia e indivisibilidad: que están relacionados entre sí ... Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; esto es, complementarse, potenciarse o reforzarse recíprocamente; y iii) progresividad: constituye el compromiso de los Estados para adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura... así, este principio exige que a medida que mejora el nivel de desarrollo de un Estado, mejore el nivel de compromiso de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales.

La importancia del criterio transcrito, estriba en el señalamiento del alcance de los principios de los derechos humanos, destacándose entre ellos el de progresividad, cuya consecución sólo será posible mediante la educación y la apertura cultural, para transformar los estereotipos sociales, los roles de género, la inclusión de las féminas al trabajo remunerado y la participación activa de los varones en las actividades domésticas y la organización familiar, pues sólo así será posible el desarrollo integral de hombres y mujeres en todos los aspectos de la vida, evitándose las conductas violentas, por el prejuicio de que existen áreas o actividades reservadas de forma exclusiva en razón del sexo.

Aunado al criterio anterior, deben resaltarse dos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el **artículo 1º**, en el cual se prohíbe la discriminación por cualquier motivo, entre ellos por razón del sexo o género, así como el **artículo 4º párrafo primero**, del cual se desprende el reconocimiento de la igualdad del varón y la mujer ante la ley, principio que ratifica la prohibición de

discriminar a cualquier persona por su sexo o género. Al respecto, citamos los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SUS ALCANCES. *El primer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley y ordena al legislador que proteja la organización y el desarrollo de la familia, se introdujo en la Carta Magna mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974 como parte de un largo proceso para lograr la equiparación jurídica del género femenino con el masculino. Así, en la relativa iniciativa de reformas se propuso elevar a rango constitucional la igualdad jurídica entre ambos y se indicó que ésta serviría de pauta para modificar leyes secundarias que incluyeran modos sutiles de discriminación. De manera que la referida igualdad implica una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, ya que frente a la ley, el hombre y la mujer deben ser tratados por igual; de ahí que el artículo 4o. constitucional, más que prever un concepto de identidad, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias.*

Conforme al criterio anterior, el poder legislativo debe emitir leyes de carácter general y evitar expedir normas en las cuales se contengan modos sutiles de discriminación y/o trato diferenciado por razón del sexo, como podría ser la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya constitucionalidad se cuestiona, aun cuando se apele a que se trata de una acción positiva y/o igualitaria.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, ...que... intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades ... Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con este criterio, se confirma la obligación a cargo del poder legislativo, para emitir leyes generales, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se determina la igualdad jurídica de los hombres y las mujeres. Al respecto, citamos el siguiente criterio emitido por el alto tribunal de la nación.

DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO. Esta modalidad del principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante. A estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualación positiva. Ejemplos de las primeras pueden ser ciertas políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a las personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que ejemplos de las segundas consisten en las cuotas o los actos específicos de discriminación inversa en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social. En algunos de esos casos, se dará formalmente un trato desigual de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, pero el mismo deberá estar justificado precisamente por la consecución de la igualdad de hecho y tendrá que cumplir con criterios de proporcionalidad... no obstante, aunque no existe una delimitación exhaustiva de tales grupos sociales relevantes para la aplicación de esta faceta del principio de igualdad, el artículo 1o., último párrafo, de la Constitución Federal, ha establecido distintas categorías sospechosas que sirven como punto de partida para su identificación.

Este criterio resulta interesante, en virtud de que la igualdad jurídica impone el deber de las autoridades, de garantizar el ejercicio de los derechos en igualdad de

oportunidades, lo cual pretende concretarse mediante la aplicación de acciones positivas, cuyas características más importantes son la proporcionalidad y la temporalidad, es decir, otorgar prerrogativas adicionales a los grupos vulnerables, para evitar un trato desigual, lo cual no significa beneficiarlos en perjuicio de los demás, sino simplemente garantizar el acceso a los mismos derechos en igualdad de circunstancias.

Las acciones positivas o de igualación positiva se conceptualizan, como estrategias públicas, implementadas para superar graves desigualdades. Tal concepción, se complementa con lo dispuesto en el **artículo 5° fracción I** de la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, al definir las como, el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; cuya implementación exige que se apliquen de forma proporcional y en un plazo, de lo contrario, se producirían acciones discriminatorias o conductas privilegiadas.⁵⁰

2.1.2 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003 y su objetivo es promover la igualdad de oportunidades y de trato, entre los individuos; así como implementar mecanismos legales, para erradicar la discriminación.

La discriminación es considerada una forma de violencia en contra de una persona o un grupo determinado. De conformidad con los **artículo 15° bis y ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, el poder público federal tiene el deber tanto de implementar estrategias, tales como; acciones positivas, de nivelación e inclusión, como diseñar, aplicar y evaluar diversas medidas antidiscriminatorias, cuya incorporación será transversal y progresiva.

⁵⁰ Cfr. Cantón J., Octavio, *Igualdad y Derechos*, apuntes y reflexiones, Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2006, pp. 140-141.

De igual forma, el poder público federal esta culminado a instituir acciones políticas, en los siguientes rubros: ayudar a las personas con discapacidad a incorporarse a los centros de trabajo en general; incentivar la incursión de los discapacitados en las oficinas de la administración pública; incorporar personal calificado, en el lenguaje de señas; derogar o abrogar disposiciones legales, en las cuales se impongan requisitos discriminatorios de ingreso o de permanencia en las escuelas y trabajos; dar curso a la existencia de licencias por paternidad; homologar las condiciones, los derechos y las prestaciones de los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

La expedición de licencias por paternidad, constituye una acción de nivelación en favor de varones, a quienes se les reconoce como un sector menos favorecido, para la organización y desarrollo de la familia, conforme al **artículo 4° de la Constitución Política Federal**.⁵¹

Cabe señalar que de acuerdo al **artículo 15 Bis y 15 Novenus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**, el poder público federal tiene el deber de reportar de manera periódica al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el nombre de la acción implementada, el método aplicado y el resultado obtenido, para examinar y evaluar periódicamente los logros obtenidos.

2.1.3 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006 y su objetivo, conforme el artículo **1° de la Ley General para Igualdad entre Mujeres y Hombres**, es regular y garantizar la igualdad de oportunidades de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, en los ámbitos público y privado; promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación, basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia

⁵¹ Cfr. J, Cantón, Octavio, *Op. cit.*, pp. 141-142.

general en todo el territorio nacional, conforme los principios de igualdad, no discriminación y equidad.

De acuerdo con el **artículo 6° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, la igualdad entre féminas y varones, implica la eliminación de todas las formas de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, por la pertenencia a cualquier sexo. No obstante, diversos ordenamientos, de carácter federal sólo han incorporado normas con perspectiva de género, a favor de las mujeres y no en general.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, constituye el fundamento jurídico, para que las autoridades e instituciones de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, apliquen una política nacional de igualdad, con la finalidad de garantizar el acceso de todas las personas, sin importar su sexo, a las mismas posibilidades y oportunidades, para el uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos, así como para la toma de decisiones en la vida social, económica, política, cultural y familiar.⁵²

La política nacional tiene la finalidad de establecer acciones para lograr la igualdad sustantiva entre las personas. Su supervisión recae en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres, a los que los órganos de la administración pública federal, estatal, de la Ciudad de México y los municipios, tienen el deber de informar los mecanismos implementados; para lograr la igualdad sustantiva.⁵³

Si bien el objetivo de la ley en comento, es lograr la igualdad jurídica podemos observar que en cuanto a la violencia, enfatiza en la protección de las mujeres, lo cual consideramos erróneo y excluyente, porque este fenómeno social no es perpetrado exclusivamente por un sexo, pues hombres y mujeres pueden

⁵² Cfr. Herrera, Cristina y Juárez, Clara (coords.) *Monitoreo de la Política Nacional para la igualdad en los tres poderes y órdenes de gobierno*, S.N.E., Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2012, p. 15.

⁵³ Cfr. *Ídem*.

padecerlo por igual. En este sentido, es inadecuado conferir protección a las féminas, por ser quienes generalmente denuncian y marginar a los varones por abstenerse a denunciar.

2.1.4 Código Civil Federal

En el ámbito del derecho civil, la violencia, es un vicio de la voluntad, susceptible de anular un acto jurídico. Respecto del mismo, el **artículo 1819 del Código Civil Federal** señala:

Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado.

De acuerdo al artículo transcrito, la violencia es la fuerza física corporal o emocional, perpetrada con la intención de dañar a una persona directamente, a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta ascendente y descendente sin límite de grado, colaterales, en segundo grado, que pone en riesgo su patrimonio y derechos fundamentales, como la libertad, salud o la vida.

En el Código Civil Federal, se contemplan otros preceptos normativos, relativos a la violencia específicamente cometida en el seno familiar.

Los **artículos 323 bis y 323 ter del Código Civil Federal** disponen al siguiente tenor:

323 bis.- Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes.

323 ter.- Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

Conforme a los numerales, todos los integrantes de la familia; tienen el derecho a ser respetados en su integridad física y psicológica, debiéndose abstener de cometer conductas violentas en el núcleo familiar, cuyo resultado sea impedir o mermar el sano desarrollo e integración de sus miembros.

Por otra parte, el **Código Civil Federal** prevé también la violencia, como causa de nulidad del matrimonio, al incurrirse en cualquiera de las circunstancias señaladas por el **artículo 245**, a la letra:

El miedo y la violencia serán causa de nulidad del matrimonio si ocurren las circunstancias siguientes:

I. Que uno u otra importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;

II. Que el miedo haya sido causado o la violencia hecha al cónyuge o a la persona o personas que le tienen bajo su patria potestad o tutela al celebrarse el matrimonio;

III. Que uno u otro hayan subsistido al tiempo de celebrarse el matrimonio.

La acción que nace de estas causas de nulidad solo puede deducirse por el cónyuge agraviado, dentro de sesenta días desde la fecha en que cesó la violencia o intimidación.

Por tanto, el empleo de la fuerza física e intimidaciones que pongan en riesgo los derechos fundamentales de cualquiera de los cónyuges, como son sus bienes, su honra, su dignidad, libertad, salud e inclusive su vida, la de quienes están bajo su patria potestad o tutela, será motivo suficiente para que el matrimonio sea susceptible de anularse, con la condición de ejercer la acción en un término de sesenta días, contados a partir de que cesó la violencia o coacción.

Finalmente, contempla a la violencia, causal de divorcio en el **artículo 267 fracciones IV y XIX el Código Civil Federal**, a la siguiente literalidad:

IV. La incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos...

La legislación sustantiva civil federal, tiene el objetivo de prevenir la violencia entre los integrantes de la familia; garantizar su sano desarrollo y preservar el interés superior del menor. Para ello, los Jueces familiares tendrán amplísimas facultades, para emitir de forma inmediata e imparcial, las medidas provisionales tendientes a la protección de la familia y en particular, de los menores.⁵⁴

2.1.5 Código Penal Federal

El **Código Penal Federal** alude en un capítulo específico a la violencia, restringiéndola a la violencia acontecida en el núcleo familiar. Al respecto, el **artículo 343 bis** señala:

Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado

⁵⁴ Cfr. Incháustegui Romero, Teresa y Reneaum Panszi, Tania (coords.) *Op.cit.*, p. 312.

unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Conforme el precepto normativo transcrito, la violencia familiar, constituye todas aquellas acciones u omisiones, corporales, psíquicas, económicas y patrimoniales, sin hacer mención de las sexuales por tratarse de delitos tipificados de forma independiente. El agravante de todas ellas, resulta por razón del parentesco.

Los sujetos activos o pasivos entre quienes se puede generar la violencia familiar, son los cónyuges; concubinos; quienes hubieren estado unidos por matrimonio; tengan simplemente una relación de pareja y aquellos entre quienes medie parentesco consanguíneo, afín o civil. Además, la violencia familiar, no se limita a la generada en el lugar donde habitan el agresor y la víctima, sino también a la ejercida fuera del domicilio familiar.

El Código Penal Federal, en su **artículo 343 ter** dispone que; *Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión, a quien realice cualquier acto señalado contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.*

Por otra parte, este ordenamiento legal, en atención a la vulnerabilidad de las mujeres, así como a la necesaria protección que garantice su sano desarrollo, tipifica como delito otras conductas, destacándose entre ellas: la pornografía infantil; el lenocinio; el hostigamiento; abuso sexual; estupro; violación; lesiones e injurias.⁵⁵

Como es posible observar, el Código Penal Federal, regula de forma muy específica el delito de violencia familiar, por varios motivos, como: por ser el

⁵⁵ Cfr. Incháustegui Romero, Teresa y Reneaum Panszi, Tania (coords.) *Op.cit.*, p. 313.

ámbito inicial de este fenómeno social; por la necesidad de proteger la integridad física y psicológica de sus integrantes, lo cual repercute en la descomposición social; por constituir una de las formas de agresión más peligrosas, particularmente, porque los sujetos pasivos del delito evitan denunciar, al considerarla un asunto privado, sin prever el aumento en la intensidad del maltrato, su repetición constante y la probable consecuencia de perder la vida.

2.1.6 Ley Federal del Trabajo

La **Ley Federal del Trabajo**, es el ordenamiento legal encargado de regular las condiciones laborales; para garantizar el libre y sano desarrollo de las personas en su fuente de trabajo, establece derechos, obligaciones y prohibiciones que el patrón y el trabajador deberán cumplir, para la consecución de ese objetivo. En su **artículo 47**, señala como causales de rescisión de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

De acuerdo con el precepto anterior, los trabajadores tienen el deber de mantener una conducta honesta, responsable y respetuosa dentro y fuera del centro laboral, por lo cual deben abstenerse a realizar, actos que pongan en peligro la integridad física, psíquica, trabajo y desempeño de sus compañeros, superiores jerárquicos, clientes, proveedores, patronos o sus familiares.

Así mismo, el **artículo 51, fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo**, señalan como causas de rescisión de la relación del trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro y fuera del servicio en actos violentos, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos y hermanos.

III. Incurrir el patrón, sus familiares o trabajadores, fuera del servicio, en los actos a que se refiere la fracción anterior, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

Conforme a este presupuesto, la violencia laboral se ejerce por el patrón, familiares o representantes del mismo, mediante acciones ejecutadas dentro o fuera del centro laboral, de carácter corporal o psíquicas, que afectan de forma física y/o emocional al trabajador; pongan en peligro sus derechos fundamentales, extendiéndose estos actos a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta ascendente y descendente sin límite de grado y hasta sus hermanos.

Por otra parte, en los numerales **133 fracciones XII, XIII y 135 fracción XI de la Ley Federal del Trabajo**, se prohíbe a los patronos, representantes y trabajadores:

Artículo 133.

XIII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;

XIV. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo.

Artículo 135.

XII. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

Como podemos observar, la violencia en el centro de trabajo está prohibida, en cualquiera de sus modalidades. Sin embargo, se enfatiza en las conductas sexuales, por su gravedad y afectación en la esfera más íntima de las víctimas.

2.1.7 Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

De acuerdo con el **artículo 102 apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal**, *la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un organismo constitucional, con autonomía presupuestaria y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.*

Hasta 1992, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, era un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, pero debido a su importancia, al compromiso del estado mexicano con los organismos internacionales y a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1992, en la que se adicionó al artículo 102 de la Carta Magna, el apartado B; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se elevó a órgano constitucional autónomo, con la finalidad de garantizar un sistema nacional, no jurisdiccional, de protección de los derechos humanos; perteneciente al estado, con capacidad para asegurar su independencia funcional y financiera, así como para mantener coordinación con los demás órganos del estado.⁵⁶

⁵⁶ Cfr. Naturaleza Jurídica de los Órganos Constitucionales Autónomos en México, pp. 237-239 en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/operas-primas-derecho-admin/article/view/1573/1472>, Fecha de consulta 24 de marzo de 2017.

Con fundamento en los **artículos 102 apartado B y 105 fracción II, inciso g) de la Constitución Política Federal:**

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos... que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos, cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deberá de intervenir en las investigaciones de presuntas violaciones a los derechos humanos, a petición de persona legítima, de oficio o en los casos de los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos locales de Derechos Humanos. Este organismo, ofrece como alternativas de solución, la conciliación entre las partes, o bien, la emisión de recomendaciones públicas, no vinculantes a las autoridades y en su caso, la reparación del daño.⁵⁷

Mediante la reforma del 10 de junio de 2011, se estableció que todos los servidores públicos, deben responder a las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Si no las aceptan, podrán ser llamados para comparecer ante la Cámara de Senadores, con la finalidad de explicar el motivo de su negativa.⁵⁸

⁵⁷ Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Quinto informe especial 2011, sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres*, Primera edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013, pp. 16-17.

⁵⁸ Cfr. *Íbidem*. pp. 15-16.

De conformidad con el **artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, *las atribuciones de este organismo autónomo son: la protección, vigilancia, promoción y divulgación de los derechos humanos, así como la evaluación y monitoreo de las acciones implementadas para la igualdad entre mujeres y hombres.*

En nuestra opinión, las recomendaciones públicas emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, deben ser de carácter vinculatorio, ya que es potestad de las distintas instancias de la administración pública, cumplir con las mismas y la negativa a su cumplimiento, sólo debe estar fundada y motivada, con lo cual carecen de eficacia.

2.2 Regulación específica de la violencia contra las mujeres

2.2.1 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Esta ley específica, es producto del compromiso asumido por el estado mexicano, con diversos organismos internacionales, al haber ratificado y suscrito los instrumentos internacionales relativos a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el **artículo 1° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** se determina que sus objetivos son:

...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es un ordenamiento jurídico concurrente, cuya finalidad es coordinar las acciones entre los tres niveles de la administración pública, a fin de garantizar que las mujeres, puedan disfrutar una vida libre de violencia. En dicha ley, se reconocen como ámbitos de la violencia, la perpetrada en el entorno familiar, laboral, docente, comunitario e institucional, en los cuales los tipos de agresiones que pueden ser ejecutadas son de naturaleza física, psicoemocional, económica, patrimonial, sexual, contra los derechos reproductivos y la más grave de todas, la feminicida, la cual consiste en el asesinato de mujeres, por el odio exaltado a las personas del sexo femenino.⁵⁹

La ley en comento, es el único ordenamiento nacional en el cual se regula de forma integral la violencia, al prever todos los tipos de agresiones que pueden padecer las féminas en cualquier contexto de su vida y aun cuando, su naturaleza es administrativa y tiene la finalidad, de determinar las facultades detentadas por las distintas instancias de gobierno en esta materia, también su aplicación es complementaria con las legislaciones sustantivas y adjetivas en materia civil, penal y administrativa.

2.3 Iniciativa específica de la violencia contra los varones

2.3.1 Iniciativa de Ley General de Protección frente a la Violencia Ejercida en contra de los Varones

El 10 de noviembre de 2011, se publicó en la gaceta parlamentaria número 3387-IV, la iniciativa con proyecto de Ley General de Protección frente a la Violencia Ejercida en Contra de los Varones, propuesta por el diputado federal Jaime Flores Castañeda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que tenía los siguientes objetivos: detectar y prevenir la violencia familiar; sancionarla y erradicarla, en especial la familiar; realizar campañas de difusión para la prevención de la violencia contra los

⁵⁹ Cfr. Herrera, Cristina y Juárez, Clara (*coords.*) *Op. cit.*, p. 17.

varones; impulsar programas de intervención temprana y formación de agentes sociales comunitarios; coordinar a las instituciones públicas y privadas, para la atención correspondiente de esta problemática social y capacitar a los funcionarios públicos.

La iniciativa se conformaba de 15 artículos sobre la violencia doméstica, el procedimiento, medidas cautelares y sanciones. La denuncia debía ser presentada dentro de las 48 horas siguientes, en que se tuviese conocimiento del hecho violento. En el caso de que la víctima fuera incapaz, interdicta o menor de edad, la denuncia podía ser presentada por conducto de su representante legal, funcionarios públicos, en ejercicio de sus funciones, personal de instituciones privadas u organismos asistenciales, en forma escrita o verbal, ante el Ministerio Público o Juzgado, con la posibilidad de reservar su identidad.

Conforme a la **iniciativa con proyecto de Ley General de Protección Frente a la Violencia Ejercida en contra de los Varones**, después de que el denunciante daba parte a las autoridades y el hecho era acreditado, la autoridad competente, debía dictar de oficio medidas cautelares como: excluir de la vivienda a la autora de la violencia; reintegrar a la víctima al hogar; otorgar la guarda provisional de personas de la tercera edad e interdictos a familiares; proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica; ordenar la reparación de daños y/o suspender el derecho de visitas.

Respecto a las sanciones, estas dependían de la clasificación de la violencia, para el caso de agresiones menores, se preveía una multa con la posibilidad de dar vista al Ministerio Público, para que determinará si la agresora debía recibir atención psicoterapéutica con perspectiva de género, o ser juzgada conforme el delito de violencia familiar. Además, la violencia contra los varones, podría ser considera como causal de divorcio; pérdida de la patria potestad; régimen de visitas; e impedimento para la guarda y custodia de menores.

Cabe señalar que el **proyecto de Ley General de Protección Frente a la Violencia Ejercida en contra de los Varones**, no hacía referencia a los principios rectores mediante los cuales se regiría; no determinaba a las autoridades administrativas competentes, para conocer de las infracciones referidas en su articulado; no definía ningún tipo de violencia ni sus modalidades, sólo se restringían a señalar de forma general la violencia contra los varones, como la perpetrada únicamente por las mujeres.

Capítulo tercero

Políticas públicas, instituciones gubernamentales y organizaciones civiles para la protección de las personas víctimas de violencia

1. Políticas públicas

Se debe entender por *política pública*, la implementación de acciones y medidas gubernamentales, que favorezcan el desarrollo, progreso, bienestar social y la resolución de problemas de carácter público.⁶⁰

1.1 Plan Nacional de Desarrollo

Con fundamento en los **artículos 26, párrafo segundo de la Constitución Política Federal y 21, 21 Bis y 22 de la Ley de Planeación**, el Plan Nacional de Desarrollo, debe *prever el contenido de los programas del sistema nacional de planeación democrática, así como los lineamientos estratégicos, prioridades del desarrollo integral y sustentable del país. Dicho plan debe considerar además, los parámetros de la política de carácter global, las actividades económicas, sociales, ambientales y culturales.*

Así, en atención a que el Plan Nacional de Desarrollo, constituye el eje rector de todas las políticas públicas, sus parámetros determinan las acciones a implementar en las distintas áreas estratégicas, para la consecución del desarrollo específico de las mismas y al final, de la evolución integral de nuestro país.

A continuación, mostramos el esquema general del Plan Nacional de Desarrollo vigente, hasta el 2018.⁶¹

⁶⁰ Cfr. López Zamarripa, Norka, Morales Mendoza, Héctor Benito y Contreras Bustamante, Raúl (coords.) *Políticas Públicas, una visión jurídica para el desarrollo de México*, Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2015, pp. 102-108.

⁶¹ Plan Nacional de Desarrollo en <http://pnd.gob.mx/>, Fecha de consulta 24 de marzo de 2018.

FIGURA 1.1. ESQUEMA DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018.



En este esquema general de Plan Nacional de Desarrollo, la perspectiva de género, es uno de los rubros, especialmente reconocidos para alcanzar la paz nacional y la inclusión social.

La perspectiva de género, como uno de los ejes rectores de la política mexicana, debe necesariamente concatenarse con el principal fundamento legal en esta materia, como es el artículo 4° párrafo primero de la Constitución Política Federal, de cuyo contenido se desprende la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, con el objetivo de armonizar el marco jurídico nacional y demás políticas públicas, a favor de la igualdad y no discriminación.

En el propio Plan Nacional de Desarrollo, se reconoce que las políticas públicas no pueden ignorar los roles de género en la familia, los estereotipos presentes entre hombres y mujeres, ni la desigualdad real entre sexos, de lo contrario no se podrá lograr un avance en materia de equidad de género.⁶²

Consideramos que el reconocimiento de estos aspectos, en el Plan Nacional de Desarrollo, refuerza el compromiso internacional asumido, en la **Convención**

⁶² Cfr. Figueroa, Juan Guillermo (coord.) *Políticas Públicas y la Experiencia de ser hombre*, Primera Edición, Editorial El Colegio de México, México, 2014, p. 11.

Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) de *eliminar las prácticas asociadas a la inferioridad o superioridad de cualquiera de los seres humanos, por razón del sexo*. De ahí, la importancia de fomentar políticas públicas, tales como como la participación de los varones en el trabajo doméstico, la cual favorece la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.

Por desgracia, todavía subsisten en el sistema normativo mexicano, presupuestos jurídicos que en casos concretos, confieren un trato diferenciado de las personas por razón de su sexo. Como ejemplo, es posible citar el **artículo 385 del Código Civil Federal**, de cuyo contenido se desprende, *el derecho de los descendientes a investigar la maternidad, excepto cuando la imputación de este vínculo se pretenda contra una mujer casada*. Esta limitante, no es aplicable en el supuesto de imputación de la paternidad, ya que es factible demandar la filiación paterna, independientemente del estado civil del presunto padre.

Desde nuestro punto de vista, esta disposición atenta contra el principio de observancia general de la ley, así como contra la igualdad, no discriminación y equidad de los progenitores, quienes no deberían ser susceptibles de ser demandados, en virtud de su estado civil, pues también la excepción vulnera los derechos de sus descendientes, quienes están restringidos a demandar a su presunta madre, si en el momento de presentar la demanda, la misma se encuentra casada.

Otra disposición jurídica, en la cual puede verificarse el trato diferenciado por razón de sexo en comento, se observa en lo dispuesto en el **artículo 282 de la ley sustantiva civil de la Ciudad de México**, al determinar como regla en los casos de divorcio, *la guarda y custodia provisional de los infantes hasta los 12 años, en favor de la madre excepto cuando la misma ejerza violencia contra sus descendientes o la estancia de los menores con ella, ponga en riesgo su sano desarrollo*.

Consideramos que este presupuesto no sólo viola la igualdad jurídica de los progenitores y el derecho de ambos, a detentar la guarda y custodia en igualdad de circunstancias, sino que reafirma los roles de género tradicionalmente asignados, en los que la mujer tiene el deber principal de criar a los descendientes, relegándose a un papel secundario en este rubro a los varones, a quienes se les confiere la responsabilidad particular, de proveedores del hogar.

Como en el caso de los ejemplos anteriores, en los que todavía subsiste la desigualdad por razón de sexo, en las políticas públicas se suscita lo mismo, particularmente en el rubro de la violencia en la que este fenómeno se visualiza como actos u omisiones perpetrados de forma exclusiva por los varones contra las féminas, omitiéndose destacar la importancia del no ejercicio de la violencia, con independencia del sexo y/o género, reforzándose por tanto, los roles tradicionales de género. Esto, genera frustración, en amplios segmentos de la población, erosiona la cohesión social y da pauta al conflicto y violación de la ley, afectándose consecuentemente la paz pública.

Cabe resaltar, que por la ausencia de estadísticas oficiales y estudios entorno a la violencia contra de los varones, la información es escasa en este rubro, lo cual ha sido determinante, para la nula existencia de políticas y programas, para su prevención y combate.

1.2 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Es un órgano de gobierno, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, cuyo surgimiento en el 2003 tuvo lugar con la aprobación, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. El consejo, detenta personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y capacidad de gestión, funciona como institución promotora de políticas y medidas culturales y sociales, para garantizar la inclusión social y el derecho a la igualdad.

Su antecedente más directo, fue la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, institución destacada por la realización de diversos estudios y postulados en materia de políticas públicas, para erradicar la discriminación.

Entre los objetivos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se encuentran:

- I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país.*
- II. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.*
- III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato de las personas que se encuentren en territorio nacional, y*
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo federal en materia de prevención y eliminación de la discriminación.”⁶³*

Para el cumplimiento de su objetivo y el desempeño de sus atribuciones, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se estructura en tres direcciones generales:

- a) Quejas y Reclamaciones.
- b) Estudios, Legislación, Políticas Públicas y Vinculación.
- c) Programas Educativos y de Divulgación.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, está facultado, para recibir y resolver las reclamaciones y quejas, por presuntos actos discriminatorios, cometidos por particulares o por autoridades federales, en el ejercicio de sus funciones, e igualmente, entre sus atribuciones se encuentra la de implementar acciones y políticas, para prevenir y erradicar las prácticas discriminatorias o excluyentes.

La queja o reclamación presentada ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se dirime mediante una conciliación, en la que se busca avenir a las partes, a instancia de un funcionario, ante quien se celebra un convenio, al

⁶³ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Carpeta Informativa*, Primera edición, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005, p. 52.

cual se atribuirá el carácter de cosa juzgada. El convenio, al traer aparejada ejecución, podrá promoverse ante los tribunales competentes, en la vía de apremio o juicio ejecutivo, a elección del interesado o la persona designada por el propio Consejo. Aunado a la suscripción del convenio, una de las principales sanciones impuestas por dicha institución, es la impartición de talleres, para erigir la cultura de la igualdad, y no discriminación.⁶⁴

Destacamos, la trascendencia de impartir talleres a la población para construir una cultura de igualdad y no discriminación, porque consideramos que es la única forma de cambiar paulatinamente los patrones de comportamiento aprendidos en el seno familiar, en la cultura y en la sociedad.

1.3 Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación

El 30 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se aprueba la creación del Plan Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, con fundamento en la Constitución Política Federal, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, tiene la finalidad de impulsar la implementación de acciones legislativas y en general, promover el ejercicio de la facultad de supervisión, que detentan todos los órganos de la Administración Pública Federal, para hacer cumplir la igualdad, erradicar la discriminación y fortalecer el respeto a los derechos humanos, previstos en la Constitución Política Federal y en los instrumentos internacionales, suscritos por el Estado Mexicano.⁶⁵

Consideramos que la relevancia de este programa, estriba en vincular a todos los órganos de la Administración Pública Federal para que sus respectivos ámbitos de competencia se aplique la política de perspectiva de género, lo cual

⁶⁴ *Cfr.* Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Op. cit.*, p. 62.

⁶⁵ *Cfr.* Secretaría de Gobernación, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, Secretaría de Gobernación, México, 2014, p. 9.

implica el cumplimiento de la igualdad jurídica, no discriminación y observancia de los derechos humanos.

1.4 Licencia por paternidad, adopción y cuidados paternos como política pública nacional

El Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo de 1981, es el primer antecedente internacional de la licencia por paternidad, al reconocer la importancia de otorgar a mujeres y hombres, las mismas prestaciones, para ejercer conjuntamente los deberes de crianza de los descendientes y las responsabilidades domésticas.

En México, alrededor de 1995, comenzaron a gestarse los primeros eventos públicos, en favor de una paternidad responsable. La licencia por paternidad, ha sido reconocida e implementada por diversas leyes de forma gradual. En 1997, tuvo lugar la primera iniciativa de reforma al artículo 123 de la Constitución Política Federal, para instituir como derecho laboral, la licencia por paternidad, sin embargo, no fue aprobada.

Fue hasta el 2008, que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Instituto Nacional de las Mujeres, decidieron instrumentarla, al concederles esta prerrogativa a sus trabajadores, por el término de 10 días hábiles, convirtiéndose en las primeras instituciones del país en implementarla.⁶⁶

En el Congreso de la Unión, se debatió la prioridad de los hombres, para la obtención de recursos económicos, con el fin de asegurar el futuro de sus descendientes, lo cual resta importancia al papel trascendente que tienen en el cumplimiento de los deberes de crianza.⁶⁷ Fue así, como el 30 de noviembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo,

⁶⁶ Cfr. Figueroa, Juan Guillermo (coord.) *Op. cit.*, pp. 84-91.

⁶⁷ Cfr. Del Valle, Teresa (coord.) *Modelos emergentes en los sistemas y las relaciones de género*, Primera edición, Editorial Narcea, España, 2002, p. 175.

entre ellos, el artículo 132 fracción XXVII bis, en el que se confiere permiso de paternidad por cinco días laborales a los trabajadores, con goce de sueldo, en los casos de nacimiento de su prole o por adopción.

Del mismo modo, el 2 de octubre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los lineamientos, para el otorgamiento de la licencia por paternidad, cuidados paternos y por adopción, con goce de sueldo en beneficio de las y los integrantes de la Policía Federal. La expedición de la licencia se previó por el término de 10 días hábiles continuos para el caso de nacimiento, con posibilidad de ampliarlo de 5 a 10 días hábiles, por enfermedad del recién nacido o fallecimiento de la madre.

En el supuesto de la adopción, el tiempo concedido es de 10 a 40 días hábiles o naturales, en atención a la edad del menor adoptado, con la factibilidad de incrementarse hasta por 10 días hábiles. La referida licencia, tiene su fundamento en el artículo 21 párrafo noveno y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política Federal, y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ordenamientos jurídicos, de los cuales se deriva que los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Consideramos que la licencia por paternidad prevista en los numerales 21 párrafo noveno y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Carta Magna, debe ser extensiva a todos los trabajadores en general, en virtud de lo dispuesto en los artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determina que las prerrogativas deben ser en favor de cualquier persona, para garantizar su igualdad jurídica, sin importar su sexo y su derecho a organizar y desarrollar su familia, en igualdad de circunstancias.

La licencia por paternidad, cuidados paternos o por adopción, son un ejemplo de política pública, incentivada por instituciones, tales como, el Programa Nacional de Bienestar y Desarrollo Humano en el Trabajo (PRONABET) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, entre cuyos

objetivos se encuentra, la creación de una nueva cultura de salud laboral y equidad de género.⁶⁸

Para la consecución de este objetivo, las referidas instituciones tienen entre sus funciones, la de proporcionar la orientación e información necesaria para la tramitación de la licencia por paternidad, aunque importa señalar, que el Programa Nacional de Bienestar y Desarrollo Humano en el Trabajo (PRONABET), únicamente opera en cuatro entidades federativas, como son la Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León y Estado de México.

El Programa Nacional de Bienestar y Desarrollo Humano en el Trabajo (PRONABET) se rige por lo dispuesto en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo de 2014 y la Ley Federal del Trabajo. En cuanto a su supervisión, esta recae en la Organización Internacional del Trabajo, en el contexto de la implementación del método “Solve” (método avalado por la OIT en relación a la prevención de los factores psicoemocionales).⁶⁹

Para concluir con el rubro de las licencias por paternidad, cuidados paternos y/o por adopción, nos parece importante citar la siguiente reflexión:

“... una participación más igualitaria de los hombres en la paternidad no sólo dará más satisfacción a su vida, sino que tendrá efectos humanizantes a largo plazo en la sociedad... sociedades de alta participación paterna en la crianza de los hijos se “caracterizan por tener creencias igualitarias y generalmente roles de género similares”, así como relativa no violencia en todas las áreas de la vida.”⁷⁰

⁶⁸ Cfr. Secretaría del Trabajo y Previsión Social en <https://www.gob.mx/stps/prensa/tienen-padres-trabajadores-derecho-a-cinco-dias-de-licencia-por-paternidad?idiom=es>, Fecha de consulta 9 de noviembre de 2017.

⁶⁹ Cfr. PRONABET, en <https://www.gob.mx/stps/prensa/pronabet-herramienta-eficaz-de-la-stps-para-prevenir-factores-de-riesgo-psicosocial>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

⁷⁰ Fonseca Hernández, Carlos y Quintero Soto, María Luisa (coords.) *Temas... Op. cit.*, pp. 377.

Compartimos esta interesante reflexión, porque la participación igualitaria de los varones en los deberes de crianza modifica los roles tradicionales de género ya que los patrones de comportamiento seguidos por sus descendientes serán en el mismo sentido, como es el de compartir todas las responsabilidades familiares, tanto en el cuidado de la prole como las actividades domésticas.

2. Instituciones gubernamentales

2.1 Nacionales

2.1.1 Sistema Nacional de Atención a Víctimas

El 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, conforme lo establecido en el título sexto de la Ley General de Víctimas. Esta instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas, tiene entre sus atribuciones, proponer, establecer y supervisar las directrices, servicios, planes, programas, proyectos y acciones institucionales, en materia de protección, ayuda, asistencia, atención y acceso a la justicia por, la comisión de un delito o violación de derechos, en los ámbitos local, federal y municipal.

El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del gobierno de la Ciudad de México, municipales, organismos autónomos y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos y acceso a la justicia de las víctimas.

La forma como opera el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, es mediante una Comisión Ejecutiva y las denominadas Comisiones de Víctimas. Las comisiones tienen la obligación de atender, asistir y en su caso, cuando sea procedente, reparar los daños a las víctimas de delitos y/o de violaciones a derechos, cometidos por servidores públicos federales, estatales o municipales.

De acuerdo con el **artículo 8 de la Ley General de Víctimas**, las Comisiones Ejecutivas, Estatales y de la Ciudad de México, son las encargadas de brindar ayuda oportuna, eficaz y rápida a las víctimas directas e indirectas; debiéndose garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, atención médica, psicológica, legal, rehabilitación, transporte y alojamiento. En caso de emergencia, los anteriores servicios podrán ser otorgados por las instituciones públicas del gobierno federal, entidades federativas y municipios (en el ámbito de sus competencias) o por instituciones privadas, con cargo al Fondo Estatal.

La Comisión Ejecutiva, es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, el cual cuenta con los recursos asignados por el Presupuesto de Egresos de la Federación. De esta comisión, depende el Fondo Estatal, la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas.

La función más importante de la Comisión Ejecutiva, con fundamento en el artículo 8 de la Ley General de Víctimas es intervenir en favor de las víctimas, cuando estas no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales, contados desde la presentación de su denuncia, o bien, cuando la atención proporcionada, hubiere sido deficiente.

Cualquier víctima de un delito o de la violación de sus derechos, podrá acceder a los servicios otorgados por el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, previa valoración de la solicitud ingresada, ya sea de manera personal o por conducto de persona inscrita en el padrón de representantes.

Desde nuestro punto de vista, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas cumple una importante función jurídica y social al constituirse en una instancia de supervisión y presión para los distintos niveles de gobierno, a los cuales conmina para proporcionar la atención expedita a las personas en estado de vulnerabilidad, por la comisión de algún delito y/o la violación de sus derechos fundamentales, porque entre sus atribuciones se encuentra la de proteger a las víctimas de las propias instituciones del gobierno, con la finalidad de evitar su revictimización o en

su caso garantizar cualquier servicio que requieran y que no pueda ser proporcionado por la estructura gubernamental.

2.1.2 Centros de Atención a Víctimas

Son unidades de asistencia social, dependientes de la Administración Pública Federal que asesoran y canalizan a las víctimas, con la finalidad de que reciban la atención oportuna por parte de la dependencia competente.

2.1.2.1 Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

Este centro depende de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, *cuya función de planear, programar, organizar, direccionar, controlar y evaluar* la equidad de género y la salud reproductiva se contempla en el **artículo 37 del Reglamento Interior del Secretaría de Salud**.

El Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, cuenta con un Consejo Interino presidido por el Secretario de Salud. El Consejo, propone las políticas nacionales de igualdad de género en materia de salud; prevención y atención a la violencia; prevención y control del cáncer de la mujer; planificación y familiar; salud materna y perinatal, así como, salud sexual y reproductiva de adolescentes.

Los Programas de Prevención y Atención de la Violencia e Igualdad de Género en el ámbito de la Salud, aspiran a desarrollar desde una visión de salud pública y con perspectiva de género, acciones de promoción a una vida libre de violencia, diseños de intervención, detección oportuna de casos, evaluación de riesgos y referencia a servicios especializados.⁷¹

⁷¹ Cfr. Programa de Acción Específico, Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género 2013-2018, p.25, en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242387/PrevencionyAtnViolenciaFamiliarydeGenero.pdf>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

La principal meta, es la protección de la salud con perspectiva de género, para lo cual en su promoción, prevención y atención, se considerarán las diferencias biológicas, las desigualdades sociales, los roles de género y los estereotipos entre hombres y mujeres.⁷²

En este rubro, es importante considerar que, la estructura social, transmite a las personas un sistema de creencias y valores mediante los cuales conforman su identidad, construyen su personalidad y asumen los comportamientos masculinos y femeninos. Por tal motivo, el órgano desconcentrado en comento, tiene una función relevante, al fungir como modelo educativo en materia de salud para concientizar a la población sobre la responsabilidad, libertad y derechos de los varones y las mujeres, respecto a su cuerpo y sexualidad.

2.1.2.2 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)

El 1 de junio de 2009 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto presidencial por el que se crea la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, creado en cumplimiento a la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en virtud del compromiso del Estado mexicano, ante los organismos internacionales.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene por objeto coordinar un programa entre los tres niveles de gobierno, para implementar una política integral y transversal de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

⁷²Cfr. Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, acciones y programas, objetivos del programa de prevención y atención a la violencia en <https://www.gob.mx/salud/cnegsr/es/acciones-y-programas/objetivos-del-programa-de-prevencion-y-atencion-a-la-violencia>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

Entre las atribuciones de la comisión se encuentran, el diseñar una política integral y transversal de género, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.

De igual forma, esta facultad para recibir quejas y darle seguimiento, con el objeto de garantizar espacios seguros a las féminas, a efecto de que puedan transitar, estudiar, trabajar y gozar de un sano esparcimiento, sin riesgos a su seguridad.⁷³

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se ha constituido en una instancia relevante por su intervención en casos específicos de violencia laboral contra las féminas en el ámbito de la Administración Pública.

2.1.2 Fiscalías

2.1.2.1 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas

El 31 de enero de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/024/08, mediante el cual se crea la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, mediante el cual se crea la fiscalía, con el objetivo investigar y perseguir los delitos federales de violencia contra las mujeres y trata de personas, señalados en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la fiscalía en comento, forma parte del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por tanto, sus acciones deben destinarse a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

⁷³ Cfr. SEGOB, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en <http://www.conavim-portal.segob.gob.mx/Portal/PtMain.php?nIdPanel=58>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

Resaltamos que aun cuando la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, tiene la finalidad de investigar específicamente la violencia ejecutada contra las féminas, en materia de trata su facultad no se restringe exclusivamente a este sector ya que dicho delito también puede ser cometido en agravio de los varones.

2.2 Ciudad de México

Conforme a lo establecido en los artículos 20, apartado C, fracciones I, II, III y 122, Apartado C, Base segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8, fracción II, 67 Fr. II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal y Segundo Transitorio de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal y su Reglamento, las víctimas u ofendidos, tienen derecho a recibir de forma integral: asesoría jurídica, atención médica, psicológica y orientación social, por parte de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

En particular, la atención integral es proporcionada por la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, así como el Consejo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, las cuales han promovido diversas acciones en favor de las víctimas u ofendidos, entre las que destaca, la creación de diversos centros de atención especializada.

2.2.1 Centros de Atención Especializada

En 2004, se crea el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, instancia dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, conformado por seis centros de atención especializada.

Todos los centros de atención, brindan gratuitamente, asesoría integral en las áreas jurídica, médica, psicológica y social, a víctimas del delito, ya sean sexuales, de violencia familiar, discriminación, ausentes y extraviados.

Los servicios proporcionados en los centros de atención, se organizan conforme a las necesidades de la víctima u ofendido, y en su caso, del victimario. La asistencia psicológica por ejemplo, se otorga de manera individual, familiar o grupal; el servicio jurídico, no sólo asesora, da el seguimiento legal de los asuntos en los casos de delitos violentos; el área médica, elabora los correspondientes dictámenes periciales; el departamento de trabajo social, destaca por valorar y canalizar a las víctimas a instituciones de salubridad de la Ciudad de México; realiza estudios socioeconómicos y en su caso busca los refugios y albergues, para instalar a las víctimas.

Actualmente el Sistema de Auxilio a Víctimas del Delito, está integrado por seis áreas en las que se proporciona la siguiente atención especializada:

- Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)
- Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)
- Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA)
- Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento (ADEVI)
- Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA)
- Centro de Atención de Riesgos Victímales y Adicciones (CARIVA)

Todos ellos, bajo la coordinación de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, las cuales son explicadas a continuación.

2.2.1.1 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales

El Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) es una Unidad Administrativa Especializada, en la Atención a Víctimas de Delitos Sexuales. Se creó en el Acuerdo Número A/009/9, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo de 1991.

El marco legal de esta Unidad Administrativa es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social,

la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

La naturaleza jurídica del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales es la de una unidad administrativa, con autonomía técnica y operativa, subordinada al Procurador. Entre sus atribuciones, se encuentra la de brindar atención psicológica a las víctimas de delitos sexuales y a sus familiares, una vez que han sido canalizados por las agencias especializadas de la Procuraduría, así como de rendir los correspondientes dictámenes periciales, respecto de las mismas.⁷⁴

La trascendencia del centro en comento es la particular pericia de sus funcionarios en los delitos sexuales, los cuales requieren una mayor atención por las secuelas corporales y psíquicas que se presentan en las víctimas, al afectar la esfera más íntima de su vida.

2.2.1.2 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, tiene por objetivo desarrollar e implementar acciones para la protección e integración de la familia. Se creó el 5 de octubre de 1990, mediante Acuerdo A/026/90 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Depende de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad, por conducto de la Dirección de Atención a Víctimas.

El marco jurídico del Centro de Atención a la Violencia Familiar se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Penal para el Distrito Federal; Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

⁷⁴ Cfr. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales en <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/nuestros-servicios/en-linea/mp-virtual/cta-centro-de-terapia-de-apoyo-victimas-de-delitos-sexuales>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

Entre sus facultades se encuentran canalizar a las víctimas de violencia intrafamiliar con las autoridades judiciales correspondiente; iniciar las correspondientes carpetas de investigación; prestar asistencia jurídica, médica, psicológica y social, además de realizar actividades de apoyo en favor de la víctimas como son: terapias individuales y/o grupales, pláticas y talleres en este ámbito como seguimiento a la denuncia presentada.⁷⁵

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, es uno de los más importantes de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, porque atiende un contexto de alto riesgo, donde generalmente inicia la violencia, considerado por los ofendidos como un ámbito en el cual no deben intervenir terceros y menos autoridades.

2.2.1.3 Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones

El Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones, se dirige a la atención especializada de mujeres y hombres, víctimas de violencia familiar, adicciones, menores en riesgo y bullying, sin importar su edad.

El marco jurídico tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Penal de la Ciudad de México; la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito de la Ciudad de México; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para la Ciudad de México; la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México y la Ley de los Derechos de las niñas y los niños en la Ciudad de México.

Como parte de los servicios a su cargo, este Centro otorga atención médica, social, legal y psicológica, entre sus facultades se encuentra, la de actuar como auxiliar de la autoridad ministerial y emitir dictámenes psicológicos en favor de las

⁷⁵ Cfr. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/cavi>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

víctimas, para ser presentados en las carpetas de investigación y procesos correspondientes.⁷⁶

Destaca este centro en virtud de que es el único que proporciona atención especializada a las víctimas de violencia en las instituciones académicas de cualquier nivel de estudios.

2.2.1.4 Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento

Su atención se dirige a hombres, mujeres, adultos mayores, adolescentes y menores de edad, víctimas de delitos violentos, particularmente de secuestro, tortura y agresión sexual. Desde el 2011 y 2012, por Acuerdos A/013/2012 y A/009/2011, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Su funcionamiento, se fundamenta en los artículos 20 Apartado “B”, 21, 122 Apartado “D” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracción I, 21, 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1,2, 6 y 7 de su Reglamento; Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro; y la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.⁷⁷

Entre sus facultades más relevantes se encuentra, la elaboración de dictámenes psicológicos victímales, a solicitud de la autoridad ministerial o judicial.

⁷⁶ Cfr. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Centro de Atención a Riesgos Victímales y Adicciones en <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/CARIVA>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

⁷⁷ Cfr. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctima de Delito Violento en <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/nuestros-servicios/ADEVI>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

2.2.1.5 Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo

Es un centro especializado en atención psicoterapéutica. El servicio está dirigido a hombres y mujeres de 4 años en adelante, víctimas de violencia; así como a hombres y mujeres, generadores de violencia familiar, a partir de los 18 años de edad.

El marco legal del Centro de Investigación y Apoyo Operativo, se fundamenta en el artículo 20 de la Constitución Política Federal, en materia de los derechos de las víctimas; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y su Reglamento; Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito de la Ciudad de México y su Reglamento; Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, su Reglamento y la Circular C/001/07 emitida por el Procurador General de Justicia para el Distrito Federal.

El Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo, brinda gratuitamente, previa solicitud escrita de autoridad ministerial o judicial, atención psicológica y social, a la víctima, a sus familiares y al probable generador de violencia. Entre sus facultades, está la de emitir un dictamen psicológico, para determinar la condición psicoemocional de los individuos, a quienes se atiende, con la finalidad de canalizarlos al centro de atención especializado correspondiente.

Cabe destacar que los dictámenes elaborados, sirven para efectuar censos y estudios de las causas generadoras de la violencia, con el fin de crear programas sociales, para la prevención y erradicación de la violencia.

El área de trabajo social de este Centro de Investigación Víctimológico y de Apoyo Operativo, se encarga de realizar estudios socioeconómicos a las víctimas, canalizadas por autoridad ministerial o judicial, previamente al inicio de una

carpeta de investigación, con el propósito de valorar si son sujetos a ser beneficiarias, del Fondo para la Atención a las Víctimas del Delito (FAAVID).⁷⁸

Los servicios proporcionados por el Centro de Investigación Victimológica y Apoyo Operativo, no solo se centran en las víctimas, sino también en los victimarios. A ambos se les brinda la correspondiente atención psicológica y psiquiátrica. Destacamos la intervención de este centro por la particular atención a los infantes, a quienes se les proporciona tratamiento, a partir de los cuatro años, en consideración a su capacidad cognitiva, con el objeto de garantizar el interés superior del menor y su derecho a desarrollarse en un ámbito sano.

2.2.2 Fiscalía Especializada

2.2.2.1 Agencia Especializada para Atención de Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar

Esta agencia especializada, se centra en la asistencia de los adultos mayores, víctimas de violencia familiar. Fue creada en el 2010, por **Acuerdo A/009/2010** del **Procurador General de Justicia de la Ciudad de México**, con el fin de proteger a mujeres y hombres, que en razón de su edad, suelen ser más propensos a ser víctimas de violencia en el núcleo familiar.⁷⁹

Los servicios integrales proporcionados por esta agencia, tienen la finalidad de proteger la integridad física y psicoemocional de los adultos mayores, canalizarlos a albergues temporales y casas de asistencia o refugios; investigar y sancionar la

⁷⁸ Cfr. Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo en <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/civa>, Fecha de consulta 20 de noviembre de 2017.

⁷⁹ Cfr. Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores, Víctimas de Violencia Familiar en <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/micrositios/agencia-para-la-atencion-de-personas-adultas-mayores/servicios>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

violencia cometida en su contra en el núcleo familiar, así como integrar el expediente correspondiente.⁸⁰

La existencia de esta fiscalía especializada es relevante, en virtud de que los adultos mayores son el segundo grupo que mayor vulnerabilidad presenta en el contexto familiar después de los infantes. La situación de los adultos mayores es muy similar a la de los menores, por la dependencia física y económica que representan para otros integrantes de la familia.

3. Asociaciones Civiles

Son organismos privados con personalidad jurídica, cuya principal característica es carecer de fines de lucro y haber sido instituidos por personas interesadas en erradicar la violencia y fortalecer la perspectiva de género, mediante la impartición de talleres, pláticas, atención psicológica y canalización a centros médicos e instituciones legales.

Parte de las asociaciones civiles abordadas en este estudio, han implementado centros de investigación, acreditados para trabajar de manera coordinada con instituciones gubernamentales, así como para desarrollar políticas públicas con perspectiva de género, en diversos ámbitos legislativos, tanto federales como locales.

3.1 Movimiento de Hombres por Relaciones Equitativas y Sin Violencia

Es una organización civil con residencia en la Ciudad de México, creada aproximadamente hace once años. Su objetivo principal, es visibilizar, reconocer, prevenir, detener y erradicar la violencia machista y de género, en contra de las mujeres y/o cualquier integrante de la familia.

⁸⁰ Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores, Víctimas de Violencia Familiar en <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/micrositios/agencia-para-la-atencion-de-personas-adultas-mayores/quienes-somos>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

Para el cumplimiento de sus metas, se desarrollan diversas actividades de esparcimiento familiar, con la pretensión de reeducar a los hombres, quienes han ejercido conductas machistas o misóginas, en contra de su pareja o algún miembro de la progenie.

El estudio de la cultura machista, los estereotipos, la violencia de género y las nuevas masculinidades, forman parte del esquema de trabajo de dicha institución, para lograr una real equidad de género entre mujeres y hombres⁸¹

Es importante resaltar que la atención de este movimiento es exclusivo para varones victimarios.

Nos parece importante destacar lo manifestado en esta organización civil, cuestión también reiterada por las políticas públicas, en cuanto al enfoque de la violencia como fenómeno, el cual se considera privativo de los hombres contra las mujeres, omitiéndose por completo reconocer a los varones como sujetos pasivos.

Esta visión los ha relegado de ser reconocidos como víctimas en las políticas públicas, ignorándose que la fuerza exacerbada de un individuo contra otro no está determinada por el sexo, puesto que la violencia existe entre los individuos por su historia de vida y la dinámica de sus relaciones.

Si bien las políticas públicas y leyes reconocen la igualdad jurídica de todas las personas, hacen mención al empoderamiento e igualdad de todas las personas, se centran en el empoderamiento y posicionamiento de las mujeres, lo que genera un desequilibrio legal entre los sexos.

⁸¹ *Cfr.* Movimiento de Hombres por Relaciones Equitativas y Sin Violencia, MHORESVI en <https://mhoresvi.wordpress.com/servicios/phrsv/>, Fecha de consulta 9 de abril de 2018.

3.2 Hombres por la Equidad, Centro de Intervención con Hombres e Investigación sobre Género y Masculinidades, A.C.

Es una asociación civil conformada por mujeres y hombres, que tiene la finalidad de contribuir a la erradicación de la violencia de género; prevenir la violencia de los varones; impulsar una cultura de equidad e igualdad; realizar estudios entorno a la violencia de género y las masculinidades, que permitan diseñar y proponer políticas públicas.

Esta asociación, ha implementado cuatro programas para el desarrollo de sus objetivos:

I. Atención terapéutica y grupos de reflexión, mediante dos programas, el primero denominado hombres renunciando a su violencia, y el segundo, caminando hacia la equidad, cuyos principios se imparten en pláticas, talleres y asesoría psicoterapéutica a padres, madres e hijos adolescentes.

II. Investigación en género y masculinidades: En esta área se realizan estudios entorno a la violencia de género y de familia; roles de género; masculinidades y sus nuevas formas de expresión e intervención terapéutica, en coalición con otras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

III. Jóvenes y diversidad. En estos rubros se han desarrollado actividades para prevenir la violencia de los hombres, así como concientizar sobre los derechos sexuales y reproductivos, con la pretensión de que las relaciones sociales se funden sobre la base de la equidad y la igualdad de género.

IV. Políticas públicas. Este sector de la asociación civil, tiene como objetivo diseñar y proponer lineamientos gubernamentales para dos ámbitos. En el administrativo, con la emisión de un manual para la

prevención de la violencia de los hombres. En el legislativo propuesta de normas, para evitar la violencia generada por los varones. Ambas propuestas se fundamentan en los estudios efectuados en su Centro de Investigación.

Al investigar el centro en comento, intentamos acudir personalmente para conocerlo y entrevistarnos con sus dirigentes, sin embargo en la página oficial se señala la admisión exclusiva de varones victimarios y sus familias, lo cual nos vinculó a tener únicamente contacto mediante mensaje privado por la red social Facebook. Fueron dos las comunicaciones realizadas con esta asociación, en la primera manifestamos nuestro interés de obtener información respecto de la misma y en la segunda, nos contestaron con el documento institucional de su asociación. (Ver Anexo 2)

Capítulo cuarto

Análisis jurídico y social de la violencia contra los varones

1. Antecedentes de la construcción del género

1.1 Históricos

A finales de la década de 1970, la sociedad ya había sido analizada por Marx con sus estudios de clase, sin embargo, el género fue un término empleado por feministas provenientes de Gran Bretaña y Estados Unidos de América, interesadas en las desigualdades sociales y quienes comenzaron a gestar las bases de lo que años más tarde se denominaría, historia de género.

La historia de género estudia como los acontecimientos históricos, los cambios sociales, culturales y la diferencia sexual entre hombres y mujeres, intervienen en la construcción del género y como esto, repercute en las relaciones sociales, por lo cual es importante considerar lo siguiente:

“Es fundamental para la definición del término <<género>>, la idea de que esas diferencias son construidas socialmente... Originalmente, fue utilizado por las investigadoras feministas para hacer la referencia a la construcción cultural de la diferencia sexual, en contraste con el término <<sexo>>, que parecía connotar diferencia <<natural>> o <<biológica>>.”⁸²

La historia del género, tiene su origen, en diversos movimientos sociales, entre ellos, el movimiento de las mujeres a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, los cuales reclamaban principalmente, el reconocimiento del derecho al voto femenino y colocaba en el debate consideraciones mínimas sobre los derechos, conferidos a los varones hasta ese momento. En esa época, disciplinas como la antropología, la historia y la sociología, sostenían la idea de que las

⁸² O. Rose, Sonya, *¿Qué es historia de género?*, Primera edición, Editorial Alianza, España, 2012, p.18.

diferencias entre hombres y mujeres se basaban sólo en aspectos biológicos. Dicha visión fue discutida con otra, en la cual se planteaban también las distinciones en las posiciones sociales y las relaciones de poder.

En la primera mitad del siglo XX, en Estados Unidos de América, mujeres como Eileen Power, Alice Clark, Julia Spruill y Mary Beard, así como Ivy Pinchbeck de Gran Bretaña, retomaron parte de las ideas del movimiento feminista del siglo XX y se concentraron en evidenciar las diferencias sociales de las féminas en el ámbito privado, y en el valor conferido por los historiadores, a quienes se desempeñaban como amas de casa, empleadas domésticas, esposas, madres y trabajadoras fuera del hogar. Esta nueva ideología, fue conocida como historia de las mujeres o feminismo de la segunda ola.⁸³

Nos parece importante destacar la visión de este movimiento, porque pone a debate, por vez primera, las desigualdades existentes no sólo con los varones, sino además, entre las mujeres.

A finales de los años setenta y principios de los años ochenta, el feminismo en Gran Bretaña, estaba inspirado por el movimiento de las mujeres estadounidenses, así como en la historia social, el trabajo marxista y socialista. Sus estudios se enfocaban, en entender cómo la vida de las mujeres estaba afectada directamente por la división del sexo y la clase. Las teorías británicas, sostenían que la división sexual del trabajo y la familia como unidad de producción, eran factores determinantes del capitalismo industrial, en Londres.⁸⁴

Para este movimiento, la participación activa de las féminas en el sistema económico y social era evidente, sin embargo se encontraba condicionado por los roles de género, por lo cual era necesario reivindicar sus derechos.

A mediados de 1970, Natalie Zemin Davis señaló la importancia de estudiar y denotar el significado y la diferencia de los sexos frente al género, en el pasado.

⁸³ Cfr. O. Rose, Sonya, *Op. cit.*, pp. 19-20.

⁸⁴ Cfr. *Ibidem*, pp. 27-28.

Sin embargo, fue hasta 1980, cuando el vocablo género comenzó a tomar mayor fuerza, con el nuevo enfoque de estudio de Joan W. Scott, publicado en *American Historical Review*. Este autor, sostuvo que la simple narración de la historia de las mujeres, sólo servía como investigación histórica, por lo que también era necesario cuestionar la construcción del género, entender lo considerado femenino y masculino, su repercusión en las relaciones sociales, su transformación en el tiempo y en las diferentes sociedades. De este modo, la historia de género, sostiene que lo masculino y femenino, es consecuencia de la evolución histórica de las relaciones sociales.⁸⁵

Destacamos, los trascendentes cuestionamientos desarrollados por los movimientos feministas, en contra de los roles de género, pues dieron lugar al reconocimiento de los derechos humanos y la participación de las mujeres en los espacios públicos.

1.2 Culturales

Como lo señala Pearson, la cultura se aprende, se comparte y se transmite, a través del proceso de socialización, en el que cada individuo adquiere la capacidad y compromiso de desarrollar un determinado rol social. Sin embargo, estos estereotipos, conformados por características y cualidades asignados por la sociedad, se encuentran en constante transformación, debido a los hechos históricos, económicos, políticos y ambientales de una sociedad.⁸⁶ Para comprender mejor los elementos de la cultura, nos parece importante considerar lo siguiente:

“El primer aspecto de la cultura a considerar es que se trata de un conjunto de costumbres, principios, normas, hábitos, prácticas, formas de pensar, expectativas, conocimientos, etcétera, compartidos por un grupo de individuos (llámese pueblo, raza, nación o clase social) y que

⁸⁵ Cfr. O. Rose, Sonya, *Op. cit.*, pp.34-41.

⁸⁶ Cfr. Pearson en Montesinos, Rafael (coord.) *Perfiles de la masculinidad*, Primera edición, Editorial Plaza y Valdés, México, 2007, p. 18.

se transmite de generación en generación... un rol asignado a uno de los géneros, masculino o femenino, cuyo sentido se ha de expresar a través de una conducta ante los demás... que responde al orden aceptado culturalmente."⁸⁷

Durante el proceso de socialización, se transmiten valores, actitudes y tradiciones de la cultura, que determinan la identidad social y propia.

La identidad social es una definición colectiva, en la cual los elementos materiales y simbólicos, permiten al individuo reconocerse como parte de un grupo, institución, raza, género, pueblo y/o nación, dotándolo de un sentido de pertenencia de protección, pero obligándolo también a cumplir con un cierto rol.⁸⁸ De este modo, es fácil entender la repercusión directa de la cultura en la construcción de la identidad propia. Al respecto, Freud, explica en su obra *el Malestar de la cultura*, cómo ésta fija presiones sociales, en cada individuo y genera efectos en su personalidad. Además, es durante la infancia, cuando se desarrolla la personalidad propia. La inclusión, la exclusión, la imagen y el valor propio, nos identifican y/o nos diferencian de otros.⁸⁹

En México, el proceso de socialización ha variado de acuerdo a la región; por ser una nación multicultural. La geografía de género, ha destacado el vínculo existente entre el espacio, la cultura y las relaciones sociales; que inciden en el valor y la imagen conferida al género. Por ejemplo, en la capital y zonas conurbadas, el estereotipo de los varones suele ser asociado a espacios públicos, como los estadios o centros nocturnos, mientras que las mujeres son relacionadas con salones de belleza o restaurantes.⁹⁰ En las zonas rurales, los espacios ocupados por los hombres se restringen al campo, a las minas u otras actividades

⁸⁷ Pearson en Montesinos, Rafael (coord.) *Op. cit.*, pp. 17-18.

⁸⁸ *Cfr. Ibidem*, p.p.21.

⁸⁹ *Cfr. Ibidem*, p.18.

⁹⁰ *Cfr.* Fonseca Hernández, Carlos y Quintero Soto, María Luisa, (coords.) *El género y sus ámbitos de expresión en lo cultural, económico y ambiental*, Primera edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2006, p. 49.

productivas en calidad de jefes de la casa, en tanto las féminas, se despliegan como amas de casa, madres y administradoras del hogar.

En nuestra opinión, aunque los roles de género han tenido una transformación importante en la mayor parte de los territorios, muchos patrones de conducta continúan arraigados, sin importar el espacio e inclusive, en determinadas zonas el cambio ha sido nulo. Por consiguiente, el género no solo depende de la región geográfica, sino además de las tradiciones, que se confrontan a la modernidad.

1.3 Sociales

En los años setenta del siglo XX, se tenía la idea de que el sexo constituía el origen de la desigualdad social entre mujeres y hombres. Hoy en día, se ha destacado a la socialización como factor determinante en la construcción del género.

Durante la niñez, adquirimos habilidades y aptitudes que definen una identidad propia. Estas “cualidades”, se adquieren durante el proceso de socialización, influenciándose a los menores para desarrollar actividades percibidas como idóneas para cada sexo. En los varones se fomentan actividades y juegos, en los cuales se emplea la fuerza y la rudeza, mientras en las niñas se promueven actividades delicadas y de cuidado.

La construcción de la identidad de cada individuo incluso antes del nacimiento, está influenciada por el comportamiento, estilos, preferencias, rasgos y actitudes de las dinámicas familiares, que en la mayoría de ocasiones, imprimen una visión diferencial de las actividades sexuales.⁹¹ A continuación, citamos la siguiente reflexión:

⁹¹ Cfr. Díaz Loving, Rolando, *et al.*, *Identidades de género*, Primera edición, Editorial Trillas, México, 2012, p.15.

“... ser hombre o ser mujer no es una situación natural, sino resultado de la asignación que se hace; por tanto debe distinguirse entre diferencias inherentes y diferencias aprendidas.”⁹²

Primero las familias y después las sociedades, determinan los comportamientos aceptables, para hombres y mujeres mediante la distinción de lo que significa ser varón o fémina, para mantener el equilibrio y funcionamiento de las presentes y futuras generaciones.

El abuso de autoridad y las relaciones asimétricas de poder, han sido una alternativa para la solución de los conflictos, lo cual ha generado una naturalización y legitimación de la violencia, en el ámbito del ordenamiento social.⁹³ En este contexto, las relaciones de género no han sido la excepción, toda vez que históricamente, se han construido con base en el poder y el dominio.

2. Nuevos modelos emergentes

Todo cambio estructural en la sociedad, depende innegablemente de múltiples factores, entre ellos, los valores y las prácticas sociales reiteradas, determinantes en los espacios geográficos, históricos, políticos, económicos y culturales para la construcción de nuevos modelos de feminidad y masculinidad.

La transformación de la feminidad y la masculinidad, se consideran “nuevos significados y valores, nuevas éticas, nuevas relaciones y tipos de relaciones que se crean continuamente como aquellos elementos que son alternativos o de oposición.”⁹⁴

⁹² Díaz Loving, Rolando, *Op. cit.*, p.18.

⁹³ *Cfr.* De la Torre Barrón, Arcelia, Ojeda Cárdenas, Rosina y Maya Ambía, Carlos Javier (coords.) *Construcción de género en sociedades con violencia*, Primera edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, S.A., p. 284.

⁹⁴ Del Valle, Teresa (coord.) Apaolaza, José Miguel, Arbe, Francisca, Cucó, Josepa, Díeza, Carmen, Etxeberria, Feli, y Maquieira, Virginia, *Modelos emergentes en los*

Actualmente, en la Ciudad de México estos cambios son más perceptibles, sobre todo en las nuevas generaciones, por tal motivo en los siguientes apartados nos referiremos a los cambios en los roles tradicionales de género y en la edificación de los nuevos modelos de masculinidad y feminidad.

2.1. Nuevas formas de feminidad

Sobre las nuevas expresiones de la feminidad, cabe hacer un breve recuento de este movimiento en el decurso histórico.

De acuerdo con Hester Einsenstein, el movimiento feminista tiene su origen en tres principales corrientes; el pensamiento liberal de las revoluciones burguesas de los siglos XVIII y XIX defensoras del reconocimiento de los derechos humanos del hombre y del ciudadano; el pensamiento socialista que postuló como única vía para lograr la igualdad, la equitativa distribución de la riqueza; y las teorías psicoanalistas y la de la liberación sexual, las cuales cuestionaron la forma tradicional de estudiar el cuerpo humano, la sexualidad, la educación y las relaciones entre los sexos.

Con base en estas tres teorías, el feminismo emergió con tres posturas: liberal, radical y social. La visión liberal con la lucha contra la discriminación y la despenalización del aborto. La posición radical oponiéndose al patriarcado, mediante la discusión de rubros como la maternidad, aborto, lesbianismo y la violencia. La perspectiva social abocándose a temas relacionados con el trabajo doméstico y la participación de las mujeres en la producción económica.⁹⁵

La internacionalización del feminismo, originó que en la década de 1960, el enfoque social de este movimiento tuviera mayor aceptación respecto de las posiciones liberal y radical. En América Latina y el Caribe, los primeros cambios en favor de la igualdad de los seres humanos, se presentaron con el

sistemas y las relaciones de género, Primera edición, Editorial Narcea, España, 2002, p. 31.

⁹⁵ Cfr. De Barbieri, Teresita, *Movimientos feministas*, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986, pp. 6-11.

reconocimiento de los derechos humanos, por parte de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

En México, los movimientos sociales feministas, fueron encabezados principalmente por mujeres universitarias, cuyos postulados políticos e investigaciones en materia de género, cuestionaron las jornadas de trabajo diferenciado, la violencia intrafamiliar, el control natal, y los derechos reproductivos.

A partir de 1970, diversos grupos de mujeres, buscaron reedificar los modelos socioculturales de la diferencia sexual, proceso todavía inacabado. Sin embargo, lograron que en 1974, un año antes de la inminente reunión de la Organización de las Naciones Unidas sobre la mujer, celebrada en México en 1975, se reformara el artículo 4° constitucional, decretándose la igualdad jurídica del hombre y la mujer.

De igual forma, se reformaron los artículos 30 y 123 constitucionales, siete leyes secundarias de carácter federal, en materia de población, nacionalidad, naturalización, y suprimiéndose restricciones al trabajo femenino, como la jornada nocturna. En el Código Civil, se reiteró la igualdad y el derecho a planear la familia. En el Código de Procedimientos Civiles y en el Código de Comercio, se eliminaron preceptos discriminatorios para las mujeres en los que se les exigía contar con la anuencia del marido, para ejercer actividades mercantiles.”⁹⁶

En 1975, el gobierno mexicano se vinculó por primera vez, a instaurar políticas públicas, para el desarrollo multidisciplinario de la mujer, así como rendir un informe a la comunidad internacional de dichos avances. En 1980, surgió el primer grupo de lesbianas feministas (Lesbos) quienes se incorporaron al Frente Nacional por la Liberación y los Derechos de la Mujer y junto con otros grupos en pro de la liberación sexual, exigieron el respeto y la consolidación de sus derechos

⁹⁶ Bartra, Eli, *et al.*, *Feminismo en México, ayer y hoy*, Segunda edición, Editorial Molinos de Viento, México, 2002, p. 22.

laborales, políticos, sociales y sexuales. Así mismo, las universidades crearon centros de investigación de “estudios sobre la mujer”.

A finales de los años noventa y a partir de las Conferencias del Cairo en 1994 y de Beijing 1995, la salud reproductiva, los derechos sexuales y la búsqueda de la participación del varón en las actividades del hogar, comenzaron a ser tema de estudio y debate en el feminismo mexicano. Además, en esa década y por primera vez, las mujeres campesinas, por conducto del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, conformaron un frente para la defensa de sus derechos y lograron posicionarse en diversas conferencias nacionales e internacionales.⁹⁷

En México, las mujeres han logrado un avance importante en materia de equidad de género, su participación y desarrollo en diversas áreas, les ha permitido visibilizarse como profesionistas, empresarias, líderes, esposas y a la vez madres⁹⁸, así mismo, se ha puesto de manifiesto nuevas expresiones e identidades de género, que han dado lugar a la transformación de las relaciones sociales y las estructuras familiares. Sin embargo, es imposible negar la persistencia de los roles tradicionales de género para hombres y mujeres, los cuales impiden el desarrollo de la sociedad en materia de equidad.

En el ámbito educativo, cada vez es mayor su ingreso a las universidades. Su inserción en el mundo laboral, se ha incrementado a pesar de la dificultad para combinar actividades domésticas y familiares. Aunque estas responsabilidades les impiden posicionarse en puestos directivos o bien, ser valoradas por su esfuerzo y la continuidad en su empleo o profesión.⁹⁹ Tan es así, que más de la mitad de los hogares mexicanos, reciben contribuciones de una o más féminas y en casi la mitad de ellos su aportación es la principal o la única.

⁹⁷ Cfr. Bartra, Eli, *et al.*, *Op. cit.*, pp. 22-36.

⁹⁸ Cfr. Fonseca Hernández, Carlos y Quintero Soto, María Luisa (coords.) *Temas...*, *Op. cit.*, p. 363.

⁹⁹ Cfr. Díaz Loving, Rolando, *et al.*, *Los hombres y las mujeres en México: dos mundos distantes y complementarios*, Primera edición, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2005, pp. 45-46.

En la esfera familiar, todavía subsisten discordancias y en algunos casos, la maternidad ha pasado a ser una elección, sobre todo para aquellas con mayor grado de estudios, quienes deciden no tener descendencia, para desarrollar sus habilidades profesionales y/o para conservar su espacio e independencia. Otras tantas, han hecho un esfuerzo por compaginar la maternidad y el cuidado de su prole, con el trabajo.¹⁰⁰ Así mismo, están las que han decidido trabajar de manera exclusiva, al cuidado de la familia y el hogar, y también quienes asumen por completo la responsabilidad económica del hogar, el cuidado y la crianza de sus descendientes.

Con relación a su imagen personal, en su mayoría reflejan independencia y fortaleza, cuestión relacionada con el tema de la sexualidad, ya que "... aparecen con fuerza nuevas concepciones y valoraciones de la sexualidad. Chicos y chicas se muestran capaces de tomar la iniciativa y llevar adelante relaciones más abiertas y limitadas temporalmente, sobre todo en contextos urbanos."¹⁰¹

A pesar de la inequidad y de persistir los roles tradicionales de género, es un hecho, que hoy en día, hay un nuevo pensamiento en las generaciones más jóvenes de mujeres, en las zonas conurbadas del país.

2. 2 Nuevas masculinidades

En el siglo XIX, el término masculino era empleado para distinguir lo masculino de lo femenino, hoy se utiliza la palabra *masculinidades*, para referirse a las diversas formas de expresar la masculinidad.

Raewyn Connell, ha utilizado el término *hegemónico*, para referirse al conjunto de atributos generales que conforman el modelo tradicional de la masculinidad. La masculinidad hegemónica, está sujeta a diversos cambios y significados, en función del contexto social, histórico, económico, geográfico y político.¹⁰² Estos

¹⁰⁰ Cfr. Del Valle, Teresa (coord.) *Op. cit.*, p. 175.

¹⁰¹ *Ibidem*, p.171.

¹⁰² Cfr. O. Rose, Sonya, *Op. cit.*, pp.123-124.

cambios, con el paso del tiempo, han generado nuevas tendencias, familias, roles sociales y formas de relacionarse.

Para comprender el significado de masculinidad, nos parece importante citar la siguiente opinión:

“La masculinidad como una categoría construida culturalmente, no es una categoría única... existe una enorme diversidad en la que caben los heterosexuales mexicanos del siglo pasado, griegos de la antigüedad clásica, hombres prehispánicos, homosexuales de la época contemporánea, varones anglosajones, latinoamericanos, entre otros... Por tanto, definir al sujeto masculino involucra mirar las características de clase, raza, religión, ejercicio de su sexualidad y su simbolismo interno.”¹⁰³

Compartimos esta interesante reflexión, porque en efecto, no se debe entender a la masculinidad como un estereotipo único, debido a la pluralidad de elementos que lo conforman, es posible su diversidad.

Para Erickson, la identidad está en constante proceso de construcción. Tradicionalmente, a los varones se les han impuesto desde la niñez hasta la vejez, conductas, metas, formas de pensar y actuar, las cuales han debido enfrentar ante la globalización y los nuevos modelos económicos, en los que mujeres tienen mayor participación en diversos ámbitos fuera del hogar, reduciéndose su presencia con los descendientes, y la pareja. Todo esto, ha ocasionado, el fenómeno denominado crisis de la masculinidad, pues han debido compartir los espacios de trabajo y enfrentarse a nuevas estructuras en el hogar, redefiniéndose su rol social.¹⁰⁴

¹⁰³ Fonseca, Carlos y Quintero, María Luisa (coords.) *El género y sus...*, *Op. cit.*, p. 20.

¹⁰⁴ Montesinos, Rafael (coord.) *Op. cit.*, p. 21.

En el año 2002, Matthew Gutmann, realizó un estudio etnográfico en comunidades mexicanas de escasos recursos, y corroboró, cómo las dinámicas de género, aún en sociedades menos globalizadas, están influidas por la relación economía y el sistema político imperante.¹⁰⁵

Actualmente en México, muchos jóvenes varones buscan combinar la figura de la masculinidad hegemónica, caracterizada por estereotipos, con los nuevos modelos masculinos, contrarios a las actitudes violentas, sexistas u homófobas.

En parte de la sociedad mexicana contemporánea, se perciben cambios importantes en los roles y estereotipos. Los hombres están más abiertos a expresar sus emociones, por lo que perciben una mayor afinidad con el ejercicio de la paternidad responsable, respetuosa y afectiva, comparten la responsabilidad doméstica y familiar, se involucran en el cuidado de los menores y hasta llegan a ejercer la guarda y custodia de sus descendientes, responsabilizándose exclusivamente de su crianza.

En nuestra opinión, particularmente en la capital del país, se ha iniciado la aceptación y reconocimiento legal y social de nuevas identidades de género, como la homosexual, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual, su admisión plena y plural, tardará algunos años más y habrá de concebir, nuevas estructuras de familia.

3. La violencia contra los hombres a consecuencia de las nuevas formas de feminidad

Si bien la masculinidad tradicional se ha transformado y existen cambios significativos, en los modelos de género para hombres y mujeres, el sexo masculino continúa siendo un referente en la sociedad moderna, y es todavía

¹⁰⁵ Cfr. Raewyn, Connell, *El género en serio, cabio global, vida personal, luchas sociales*, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2015, pp. 85-86.

difícil presentar en el imaginario público, a los varones como víctimas y a las féminas como agresoras.

María de la Paz Toldos Romero, advierte como el etnocentrismo relativo a la violencia contra las mujeres, pasa por alto muchas veces, la ejercida por ellas mismas contra otras mujeres o contra otros varones. La violencia ha sido considerada como una característica única del varón y típicamente física, lo cual conlleva a descuidar otras formas de violencia y a negar que las mujeres también la ejecutan. Ningún sexo tiene el monopolio de la violencia, las formas y niveles pueden ser diferentes en varones y mujeres. Aunque lo realmente importante son las víctimas y las consecuencias de esas conductas violentas, más allá de las formas y los niveles de violencia.¹⁰⁶

Desde hace décadas, la publicación de obras como *The violent Home: A study of physical aggression between husbands and wives* de Richard James Gelles (1974) *Rompe muros* de Gelles (1987) *The battered husband* síndrome de Susan Steinmetz (1977) *Abused Men: The hidden side of domestic violence* de Philip W. Cook (1997) *The great taboo* de Malcolm J. George (2007) han debatido las estructuras sociales tradicionales, analizando su transformación y cuestionando, porque el número de denuncias presentadas por hombres, víctimas de agresiones por parte de una mujer son mínimas, en comparación a las interpuestas por féminas, violentadas por varones y qué relación guarda esa diferencia, con las creencias, y los prejuicios y los valores sociales. Al respecto, Donald G. Dutton, sostiene:

*“...aunque el número de casos de violencia contra el varón es menor que contra la mujer, la posibilidad de la no denuncia por parte del varón condiciona las estadísticas que definen la relevancia de los problemas sociales.”*¹⁰⁷

¹⁰⁶ Cfr. Toldos Romero, María de la Paz, *Hombres víctimas y mujeres agresoras*, Primera edición, Editorial Cantico, España, 2013, p.171.

¹⁰⁷ Folguera, Laia, *Hombres maltratados*, Primera edición, Editorial Bellaterra, España, 2014, p.44.

En la mayoría de los casos, los varones deciden no denunciar la violencia doméstica, laboral, psicológica, sexual u otras, debido a que las políticas públicas, han presentado a las féminas como víctimas y a los varones como agresores. Este estigma, ha tenido el efecto negativo de, generar vergüenza en los hombres víctimas de violencia y temer no ser creíbles.

La violencia contra los varones no ha despertado interés en las investigaciones académicas, quizá porque la mayor parte de las agresiones perpetradas en su contra, por su pareja sentimental, compañeros de trabajo, supuestos amigos u otros, no son visibles, y se considera a la violencia psicológica como, menos lesiva en comparación a la física. Según investigaciones realizadas por Reena Sommer, las mujeres presentan un mayor índice de agresividad emocional, e inclusive de capacidad hiriente, con objetos sustitutos de la fuerza física, como utensilios de cocina, en relación a los hombres.¹⁰⁸

Consideramos, que este estigma ha tenido el efecto negativo de, generar vergüenza en los hombres víctimas de violencia y temer no ser creíbles, de ello la abstención de los varones para presentar una denuncia por violencia.

4. Propuesta para la emisión de Políticas Públicas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia

En consideración al compromiso asumido por el gobierno mexicano, con la comunidad internacional, para implementar acciones de prevención, sanción y erradicación de la violencia; así como en atención a la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, establecido en el artículo 4º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable la emisión de las siguientes políticas públicas, mediante campañas en los medios de comunicación masiva:

¹⁰⁸ Cfr. Folguera, Laia, *Op. cit.*, pp. 44-45.

I. Promoción del respeto que merecen todas las personas sin importar su edad, sexo, apariencia física, nivel económico, capacidades diferentes, orientación sexual, ideología, religión. Costumbres y pertenencia a minorías raciales o comunidades indígenas.

II. Información para la detección temprana de la violencia, en todos los ámbitos de la vida de las personas, familiar, laboral, escolar, institucional y comunitaria.

III. Difusión de mensajes e imágenes, en los cuales se muestre que hombres y mujeres sin importar su características, están expuestos a ser víctimas de violencia, en igualdad de circunstancias.

IV. Propagación de mensajes e imágenes, para erradicar los roles de género, mostrándose que hombres y mujeres, pueden realizar las mismas actividades y tener intereses o aficiones iguales, aun cuando esas actividades, intereses o aficiones se hayan asignado tradicionalmente a un sexo.

V. Emisión de mensajes e imágenes en los que se muestre el respeto entre los miembros de una pareja, la igualdad de su autoridad en el hogar y su responsabilidad compartida en las tareas domésticas y la crianza de sus descendientes.

VI. Divulgación de los valores con los cuales deben conducirse todas las personas, en los distintos ámbitos de la vida, exaltándose la honestidad; la asertividad; la aceptación e inclusión, con independencia de las diferencias; el derecho a ser uno mismo, siempre y cuando ese hecho no afecte a los demás.

VII. Promoción de que la violencia entre los seres humanos no debe ser permitida, instándose a denunciarla en todos los casos, sin importar quién sea el agresor ni las circunstancias de la víctima, proporcionándose la información de los lugares donde se puede hacer, y reiterándose el apoyo incondicional al agredido.

La comunicación de estas políticas públicas en los medios de comunicación masiva, contribuirá a cuestionar los patrones tradicionales de conducta y los roles de género que limitan las actividades. Su propagación puede incidir en la transformación de la ideología y el comportamiento de los individuos. Su utilidad, dependerá en gran medida de su permanencia, para reeducar al país.

Conclusiones

Primera.- La igualdad de los seres humanos, está reconocida desde hace décadas en los instrumentos internacionales y en la legislación nacional. A pesar de ese reconocimiento, en materia de violencia, existe un trato diferenciado entre mujeres y hombres.

Segunda.- Las definiciones jurídicas de la violencia, aportadas en los instrumentos internacionales y la legislación nacional, son limitativas y excluyentes, al considerar que la violencia es generalmente un fenómeno social perpetrado por varones y padecido por mujeres. Denotándose, la ratificación de los roles tradicionales de género y la idea, del monopolio exclusivo del comportamiento agresivo en los hombres.

Tercera.- En el ámbito internacional y nacional no se ha contemplado de forma específica la prevención, sanción y erradicación de la violencia, como un fenómeno social que puede ser perpetrado y padecido por cualquier ser humano, pues los instrumentos existentes en esta materia, se centran particularmente en las mujeres.

Cuarta.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe la distinción y discriminación de las personas por cualquier motivo, entre ellos, por razón de su sexo. De igual forma, en el numeral cuarto de la Carta Magna, se reconoce la igualdad del varón y la mujer ante la ley. En atención a los dispuesto por estos preceptos constitucionales, es cuestionable la existencia de normas jurídicas en la legislación secundaria, que sean contrarias a los principios de observancia general y abstracción de la ley, a la igualdad, la no discriminación, la equidad, e igualmente confieran un trato diferenciado a los individuos por razón de su sexo y contemplen formas sutiles de discriminación, como ocurre en el Código Civil Federal, en la Ley Sustantiva Civil de la Ciudad de México y en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Quinta.- El Estado mexicano ha adquirido el compromiso de implementar acciones, para garantizar la igualdad entre el varón y la mujer, así como la máxima protección de los derechos de las féminas. Sin embargo, estas medidas han sido en su mayoría de carácter legislativo, dejándose de lado, las políticas públicas y administrativas, con las cuales se puede generar también un impacto social.

Sexta.- Es indispensable consolidar las políticas públicas de la violencia, con independencia de circunstancias especiales de las víctimas y descartándose por completo, la idea de que por regla general los varones son los agresores y las mujeres son las víctimas.

Séptima.- Es inminente que las autoridades encargadas de atender y sancionar la violencia, reciban capacitación, para evitar actuar con prejuicios, bajo el esquema de roles de género tradicionales y con el conocimiento, de que el comportamiento violento, no es exclusivo de los varones.

Octava.- Las estadísticas de la violencia en razón del sexo de la víctimas son incompletas e insuficientes, porque sus resultados derivan del número de denuncias presentadas, las cuales corresponden en su mayoría a mujeres, concluyéndose por este simple hecho, que las féminas son las más agredidas, sin considerar, la abstención de los varones a denunciar, por la vergüenza y el temor a no ser creíbles.

Novena.- En el trabajo de campo realizado en la Facultad de Derecho, relativo a la violencia, se verificó la dificultad de los encuestados para identificar los tipos de violencia que han sufrido y los lugares en donde la han padecido, al confundir la tipología, con el ámbito en el cual puede perpetrarse.

Décima.- En la encuesta formulada en la Facultad de Derecho, con relación a la violencia, la mayoría de las mujeres, identificaron las conductas violentas provenientes de los varones, a quienes consideran los principales agresores, sin reconocer las originadas por otras mujeres. Al contrario de ellas, los varones admitieron haber sido víctimas de violencia, tanto por mujeres como por hombres.

Décima primera.- En la investigación de campo practicada en la Facultad de Derecho, en materia de violencia, los varones destacaron que antes de presentar una denuncia, por haber sido agredidos por una mujer, ponderarían su tipo, magnitud y posibilidad de repetirse, por vergüenza, miedo a no ser creíbles y desconfianza en el sistema legal, al cual consideran proteccionista de las féminas.

Décima segunda.- En el Trabajo de campo realizado en la Facultad de Derecho, con relación a la violencia, pudimos verificar, que 81 de 150 hombres encuestados, entienden el significado de las acciones afirmativas y las perciben, como prácticas discriminatorias en su contra, porque desde su perspectiva, son prerrogativas en favor de las mujeres, lo cual no es preciso, porque su finalidad no es beneficiarlas en su perjuicio, sino garantizarles el acceso a los mismos derechos en igualdad de circunstancias.

Décima tercera.- En el ejercicio de campo realizado en la Facultad de Derecho, respecto de la violencia, pudimos observar que 97 de 150 mujeres encuestadas, desconocen qué son las acciones positivas, su origen e importancia social, por lo cual consideramos imperante, realizar campañas de información para instruir las en su conocimiento y ejercicio.

Décima cuarta.- Si bien las acciones positivas son el conjunto de estrategias públicas, implementadas para superar las graves desigualdades entre mujeres y hombres, su aplicación en la práctica no ha tenido por objeto la igualación, porque la mayor parte de estas medidas son compensatorias para las mujeres con la finalidad de resarcir el trato diferenciado padecido históricamente. Al contrario de estas, a los varones sólo se les ha conferido en algunos casos, la licencia por paternidad, cuidados paternos y/o por adopción.

La aplicación desproporcional de las acciones afirmativas, no sólo afecta a los varones, para desarrollarse en el contexto privado, sino también a las féminas para incursionar en el ámbito público, toda vez que sus actividades se siguen encontrando restringidas a los roles de género en ambos casos.

Décima quinta.- Las políticas públicas existentes en materia de violencia, han estigmatizado a los varones como los agresores naturales y posicionado a las mujeres como víctimas, lo cual ha incentivado la emisión de medidas legislativas para prevenir, sancionar y erradicar este fenómeno, en favor de las féminas. Aunado a este hecho, se ha centrado la capacitación de los funcionarios, para aplicar la perspectiva de género en favor de ellas. Todo esto, ha inhibido la denuncia masculina, cuando son los sujetos pasivos de la violencia, ante la percepción de no ser creíbles, por vergüenza, culpa, miedo y por encontrarse en desigualdad de circunstancias.

Décima sexta.- En la Ciudad de México es perceptible la transformación de los roles de género y la edificación de nuevos modelos de masculinidad y feminidad, más igualitarios para las personas. Sin embargo, la construcción histórica, cultural y social de lo que debe ser un hombre y una mujer persiste. Consecuentemente, las políticas públicas son imperantes, para la modificación de los patrones de comportamiento y para el proceso de socialización de las nuevas generaciones.

Décima séptima.- Del estudio realizado en el presente trabajo de investigación, hemos inferido la existencia de una desigualdad jurídica en los mismos presupuestos hipotéticos, lo cual se traduce en una forma de violencia legal, al abusarse de los procesos e instrumentos jurídicos, para legalizar situaciones u otorgar derechos excluyentes y discriminatorios, cuyo efecto ha sido la transgresión del carácter general que debe tener toda disposición normativa.

Ninguna legislación, ni política pública, debería exaltar la violencia, como un fenómeno social exclusivo de un sexo, debido a que este puede ser ejercido y sufrido por cualquier persona.

Bibliografía

Libros citados

- Bartra, Eli, Fernández Poncela, Anna M., y Lau, Ana, *Feminismo en México, ayer y hoy*, Segunda edición, Editorial Molinos de Viento, México, 2002.
- Campos Santelices, Armando, *Violencia social*, Primera edición, Programa Violencia Social en Centroamérica-Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas- Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, San José Costa Rica, 2010.
- Cantón J., Octavio, *Igualdad y Derechos, apuntes y reflexiones*, Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
- Carbonell, Miguel (comp.) *Instrumentos jurídicos internacionales en materia de no discriminación*, Primera edición, Editorial Colección Estudios, México, vol.1, 2006.
- Careaga, Gloria y Cruz Sierra, Salvador, (coords.) *Debates sobre masculinidades, poder, desarrollo, políticas públicas y ciudadanía*, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México - Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2006.
- Corcuera Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, Primera edición, Editorial Oxford, México, 2007.
- De Barbieri, Teresita, *Movimientos feministas*, Primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986.
- De la Torre Barrón, Arcelia, Ojeda Cárdenas, Rosina y Maya Ambía, Carlos Javier (coords.) *Construcción de género en sociedades con violencia*, Primera edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, S.A.
- Del Valle, Teresa (coord.) Apaolaza, José Miguel, Arbe, Francisca, Cucó, Josepa, Díeza, Carmen, Etxeberria, Feli, y Maquieira, Virginia, *Modelos emergentes en los sistemas y las relaciones de género*, Primera edición, Editorial Narcea, España, 2002.

- Díaz Loving, Rolando y Rocha Sánchez, Tania Esmeralda, *Identidades de género*, Primera edición, Editorial Trillas, México, 2012.
- _____, Valdez Medina, José Luis, y Pérez Bada, Ma. Del Rocio, *Los hombres y las mujeres en México: dos mundos distantes y complementarios*, Primera edición, Editorial Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2005.
- Elizondo Gasperín, Ma. Macarita, *Género*, Primera edición, S.E., México, 2011.
- Engels, F., *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*, Segunda edición, Ediciones Quinto Sol, México, 2010.
- Figueroa, Juan Guillermo (coord.) *Políticas Públicas y la experiencia de ser hombre*, Primera Edición, Editorial El Colegio de México, México, 2014.
- Folguera, Laia, *Hombres maltratados*, Primera edición, Editorial Bellaterra, España, 2014.
- Fonseca Hernández, Carlos y Quintero Soto, María Luisa, (coords.) *Temas emergentes en los estudios de género*, Primera edición, Cámara de Diputados - Porrúa - Librero editor, México, 2008.
- _____, *El género y sus ámbitos de expresión en lo cultural, económico y ambiental*, Primera edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2006.
- _____, *Género, familia y alternativas sociales*, Primera edición, Editorial Académica, México, 2014.
- Gamboa de Trejo, Ana (coord.) *Grupos vulnerables, niños, ancianos, indígenas y mujeres: lejos del derecho, cerca de la violencia*, Primera edición, Universidad Veracruzana, México, 2007.
- Gutiérrez Lombardo, Raúl, Sanmartín Esplugues, José, Martínez Contreras, Jorge, Vera Corté, José Luis (coords) *Reflexiones sobre la violencia*, Primera edición, Instituto Centro Reina Sofía-Siglo XXI editores, México, 2010.

- Hartog, Guitté, *Discriminación y violencia, formas, procesos y alternativas*, Primera edición, Editorial Trillas, México, 2011.
- Herrera, Cristina y Juárez, Clara (coords.) *Monitoreo de la Política Nacional para la igualdad en los tres poderes y órdenes de gobierno*, Primera edición, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2012.
- Incháustegui Romero, Teresa y Reneaum Panszi, Tania (coords.) *El adelanto de las mujeres a través del trabajo parlamentario: Comentarios a las iniciativas de género en la LVIII y LIX Legislatura de la Cámara de Diputados*, Primera edición, Cámara de Diputados LX Legislatura - Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres - Equidad de Género, México, 2007.
- Keen Sam, *Ser hombre, mitos y claves de la masculinidad*, Primera edición, Editorial Gaia, España, 1999.
- Lamas, Marta (comp.) *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*, Primera edición, Programa Universitario de Estudios de Género - UNAM, México, 1996.
- López Zamarripa, Norka, Morales Mendoza, Héctor Benito y Contreras Bustamante, Raúl, (coords.) *Políticas Públicas, una visión jurídica para el desarrollo de México*, Primera edición, Editorial Porrúa, México, 2015.
- Merino Ortiz, Cristina, *La mediación familiar en situaciones asimétricas*, Primera edición, Editorial Reus, España, 2013.
- Montesinos, Rafael (coord.), *Perfiles de la masculinidad*, primera edición, Editorial Plaza y Valdés, México, 2007.
- O. Rose, Sonya, *¿Qué es historia de género?*, Primera edición, Editorial Alianza, España, 2012.
- Pérez Duarte, Alicia Elena, *Marco legal de los derechos de la mujer en México*, Primera edición, Consejo Nacional de Población, México, S.A.B
- Raewyn Connell, *El género en serio, cabio global, vida personal, luchas sociales*, primera edición, Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Universitario de Estudios de Género, México, 2015.

- _____, *Masculinidades*, Segunda Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2015.
- _____, (coord.) *El laberinto de la violencia, causas, tipos y efectos*, Segunda edición, Editorial Ariel, España, 2004.
- Sanmartín, José, *La violencia y sus claves*, Primera edición, Editorial Ariel, España, 2000.
- _____, y Sabucedo Cameselle, José Manuel, *Los escenarios de la violencia*, Primera edición, Editorial Ariel, España, 2007.
- Secretaría de Gobernación, *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, Secretaría de Gobernación, México, 2014.
- Toldos Romero, María de la Paz, *Hombres víctimas y mujeres agresoras*, Primera edición, Editorial Cantico, España, 2013.

Libros consultados

- Dema Moreno, Sandra, *A la igualdad por la desigualdad*, Segunda edición, KRK ediciones, España, 2008.
- García Cossio, María Lleana (coord.) *Mujeres y sociedad en el México contemporáneo: nombrar lo innombrable*, Primera edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2004.
- Díaz-Loving, Rolando, Kimble, Charles, Hirt, Edward, Hosch, Harmon, William Lucker, G., Zárate, Michael, *Psicología Social de las Américas*, Primera edición, Editorial Pearson Educación, México, 2002.

Hemerografía

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Quinto informe especial 2011, sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres*, Primera edición, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2013.

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Carpeta Informativa*, Primera edición, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2005.
- Naturaleza Jurídica de los Órganos Constitucionales Autónomos en México en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>

Diccionarios

- Blánquez Fraile, Agustín, *Diccionario Latino-Español, Español-Latino*, S.N.E., Editorial Ramón Sopena, España, S.A.
- Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario de Ciencias Jurídicas*, S.N.E., Editorial Heliasta, Colombia, 2012.
- Galimberti, Umberto, *Diccionario de psicología*, Primera edición, Editorial siglo veintiuno, México, 2002.
- Hernández Sánchez, Alfredo y Uña Juárez, Octavio (*directores*) *Diccionario de Sociología*, S.N.E., Editorial ESIC, España, S.A.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española* en <http://dle.rae.es>
- Real Academia Española, *Diccionario práctico del estudiante*, S.N.E., Editorial Santillana, España, 2007.
- Segura Munguía, Santiago, *Diccionario por raíces del Latín y de las voces derivadas*, S.N.E., Universidad de Deusto, España, 2006.

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.
- Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

- Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, sobre Igualdad entre Géneros, Desarrollo y Paz en el Siglo XXI (Conferencia de Beijing).
- Código Civil Federal.
- Código Penal Federal.
- Ley Federal de Trabajo.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
- Ley de Protección a las Víctimas del Delito de Secuestro.
- Ley Orgánica de la Administración Pública de Distrito Federal.

- Ley de Atención u Apoyo a las Víctimas del Delito de la Ciudad de México.
- Ley de Planeación.
- Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
- Ley Sobre la Celebración de Tratados.
- Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Atención u Apoyo a las Víctimas del Delito para la Ciudad de México.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Tesis: 1a. CCXVI/2014(10ª) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, mayo de 2014, pág.539, **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. SUS DISPOSICIONES, INVOCADAS AISLADAMENTE, NO PUEDEN SERVIR DE PARÁMETRO PARA DETERMINAR LA VALIDEZ DE LAS NORMAS DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, AL NO CONSTITUIR UN TRATADO INTERNACIONAL CELEBRADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y APROBADO POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA.**
- Tesis: I.4º.A.9 K (10a) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t.3, abril de 2013, pág.2254, **PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN QUÉ CONSISTEN.**

- Tesis: 1a./J.30/2017(10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, t. I, abril de 2017, pág.789, **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES.**

- Tesis: 1a.CLII/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis Aislada, julio de 2007, pág.262, **IGUALDAD JURÍDICA DEL HOMBRE Y LA MUJER PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4o., PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

- Tesis: 1a.XLIII/2014(10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. I. febrero 2014, pág.644, **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.**

- Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de 1966.
- Decreto por el que se aprueba la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- Lineamientos para el otorgamiento de licencias de paternidad y cuidados paternos, de maternidad y cuidados maternos y por adopción, como medidas complementarias de seguridad social en beneficio de las y os integrantes de la Policía Federal.

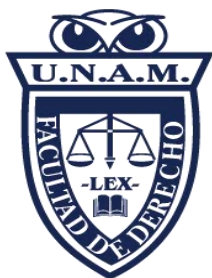
Iniciativa de ley

- Ley General de Protección Frente a la Violencia Ejercida en contra de los Varones, a cargo del diputado Jaime Flores Castañeda, del grupo parlamentario PRI.

Páginas Web

- Agencia Especializada para la Atención de Personas Adultas Mayores, Víctimas de Violencia Familiar en <http://www.pgj.cdmx.gob.mx>
- Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, acciones y programas, objetivos del programa de prevención y atención a la violencia en <https://www.gob.mx>
- Expósito, Francisca, Violencia de Género en <http://www.investigacionyciencia.es>
- Instituto Mexicano de la Juventud, Encuesta Nacional de Violencia en las Relaciones de Noviazgo 2007 en <http://www.imjuventud.gob.mx>
- Movimiento de Hombres por Relaciones Equitativas y Sin Violencia, MHORESVI en <https://mhoresvi.wordpress.com>
- Naciones Unidas en <http://www.un.org>
- ONU Mujeres, Conferencias mundiales sobre la mujer en <http://www.unwomen.org>
- Secretaría de Gobernación, Violencia emocional, física, sexual y económica en <http://www.reformapolitica.gob.mx>
- Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, violencia en <http://www.who.int>

Anexo (1)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL Y
JURÍDICA



SEXO: HOMBRE MUJER EDAD

SEMESTRE TURNO

CARRERA:

Instrucciones: Lea cuidadosamente cada una de las preguntas que a continuación se señalan y marque con una equis (x) la respuesta que representa la alternativa más apropiada según su criterio.

- 1) ¿Cree usted que la violencia es exclusiva para las mujeres? Si () No ()
- 2) ¿Cree usted que existen casos de violencia hacia el hombre? Si () No ()
- 3) Del siguiente apartado, ¿Qué tipo de violencia conoce?
Física () Psicológica () Sexual () Económica ()
Derechos reproductivos () en razón de la orientación sexual ()
- 4) Del siguiente apartado ¿En que el lugares considera que se ejerce la violencia?
Familiar () En el noviazgo () Laboral () Institucional () Escolar ()
Espacios públicos ()
- 5) Cree usted que el hombre que denuncia ser víctima de violencia
¿Puede tener confianza en las autoridades? Bastante () Poca () Nada ()
- 6) ¿Por qué? _____

7) ¿Sabe lo que es la "discriminación positiva"? (en caso de ser afirmativa su respuesta, conteste la pregunta 8) Si () No ()

8) ¿Cree que la denominada "discriminación o acción positiva" desampara jurídicamente al hombre?
Si () No ()

9) ¿Conoce algún caso de violencia contra los hombres? Si () No ()

10) ¿Cree usted que existe violencia doméstica hacia el hombre? Si () No ()

11) ¿Cree usted que existe violencia física hacia el hombre? Si () No ()

12) ¿Cree usted que existe violencia psicológica hacia el hombre? Si () No ()

13) ¿Cree usted que existe violencia en el noviazgo hacia el hombre? Si () No ()

14) ¿Cree usted que existe violencia sexual hacia el hombre? Si () No ()

15) ¿Cree usted que existe violencia institucional hacia el hombre? Si () No ()

16) ¿Cree usted que existe violencia laboral hacia el hombre? Si () No ()

17) ¿Cree usted que la violencia contra los hombres, se denuncia? Si () No ()

18) ¿Cree usted que existe protección legal sobre la violencia hacia el hombre?
Si () No ()

19) ¿Qué razones son las que llevan a las víctimas masculinas a no denunciar la violencia en su contra?

Miedo () Vergüenza () Desconfianza () Falta de información ()

Falta de apoyo () No lo consideran importante ()

otra(s): _____

20) ¿Usted ha sido víctima de violencia? Si () No ()

21) ¿Qué tipo?

22) ¿Dónde?

23) En la mayoría de las ocasiones que usted ha sufrido violencia, los agresores son:

Hombre () Mujer () Ambos ()

24) En caso de haber sufrido violencia ¿Usted presentaría denuncia? Si () No ()

25) ¿Porqué? _____

26) En su opinión ¿Qué sugeriría para erradicar la violencia contra hombres y mujeres?


27) ¿Considera apropiada la emisión de instrumentos legales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra todo tipo de personas?

Si () No ()

¡Tu opinión es muy valiosa, gracias por contestar la encuesta!

Anexo (2)

Hombres Por La Equidad AC

 Hombres Por La Equidad AC
A 12 mil personas les gusta esto, incluidos Pao López y 24 amigos
Organización no gubernamental (ONG)


23/10/2017 1:40



Buenas noches. Tendrán algún por tal de Internet para consultar sus objetivos, a que personas esta destinado y la atención que brinda. De ser el caso, serían tan amables de proporcionármelo. Gracias.


27/10/2017 7:03


17 7:03

Hola Lizet, estamos por subir la página WEB, te enviamos nuestro documento Institucional que esperamos te sea de utilidad. Saludos

 CV Institucional HxE.pdf





CURRÍCULUM Y OFERTA
INSTITUCIONAL
www.hombresporlaequidad.mx
(en proceso de construcción)

I. PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ABORDAMOS

La vida de los hombres está influenciada por las normas y códigos de las identidades de género de nuestra cultura, las cuales a su vez están organizadas con base en diferentes posibilidades de desarrollo personal y de vida para mujeres y hombres. Uno de los puntos más importantes a considerar en esta construcción cultural, es la desigualdad de poderes y los desequilibrios que ésta conlleva para la vida cotidiana. El modelo de masculinidad dominante, hasta ahora conocido como paradigma de vida para los hombres, sustenta las posiciones de dominación y coloca a muchos hombres en espacios de privilegio y de control sobre las mujeres y sobre otros hombres. Las masculinidades subalternas (a partir de la clase, la etnia, edad o la orientación sexual, entre otras) organizan espacios sociales de diferencia, marginación y resistencia de otros hombres a esta masculinidad hegemónica.

Sin embargo, en este trabajo también hemos encontrado, expresada de diversas maneras, una gran carga de dolor implícita en la forma de vida de los hombres que sostienen y actúan de acuerdo con sus aprendizajes de desigualdad sexual. Los costos de la masculinidad dominante (machismo), se traducen en el sufrimiento para los propios hombres adultos y para quienes están cerca de ellos (niños/as y mujeres adultas). La violencia doméstica conlleva también la represión de emociones, la distancia afectiva y la soledad para los hombres, así como el sufrimiento por el dolor infligido hacia las mujeres e hijos/as.

CURRÍCULO Y OFERTA
INSTITUCIONAL
www.hombresporlaequidad.mx
(en proceso de construcción)

La negación de la afectividad y de la vulnerabilidad ha hecho de las adicciones un grave problema entre los hombres mexicanos, sobre todo el alcoholismo. De igual manera, vivimos en una cultura que no promueve el autocuidado y, por el contrario, fomenta y reconoce la audacia y las conductas de riesgo como parte fundamental de la masculinidad, lo cual ocasiona la muerte de cientos de hombres cada año; por ejemplo en los accidentes de tránsito, los accidentes en el trabajo y las muertes violentas. Todo esto refleja de qué manera la desigualdad sexual afecta considerablemente a los hombres, su integridad y su calidad de vida.

II. NUESTRA MISIÓN

Somos una Institución formada por mujeres y hombres que en alianza con otros actores de la sociedad, investigamos, diseñamos y contribuimos a la eliminación de la violencia de género, cuestionando las visiones tradicionales de la masculinidad y promoviendo políticas públicas con perspectiva de género.

Nuestra Visión:

Ser líderes en la investigación y prevención de la violencia de los hombres desde una perspectiva de género.

III. OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Con el trabajo de mujeres y hombres en Hombres por la Equidad busca los siguientes Objetivos Institucionales:

Hombres por la Equidad Centro de Intervención con Hombres e Investigación sobre Género y Masculinidades, AC Nicolás San Juan 525 Dpto. 9 Col. Del Valle México DF CP 03100

CURRÍCULO Y OFERTA
INSTITUCIONAL
www.hombresporlaequidad.mx
(en proceso de construcción)

- Construir un profundo compromiso ético en la lucha política por los derechos humanos de las mujeres, jóvenes, indígenas y otros grupos sociales excluidos por formas masculinas de ejercer el poder.
- Construirá espacios de atención educativos y terapéuticos, donde asisten hombres adultos, jóvenes, de la tercera edad con diversas orientaciones sexuales, hombres indígenas, etc. para que construyan y aprendan nuevas formas de relacionarnos con las mujeres y con otros hombres diferentes
- Impulsar investigaciones que se relacionen con las relaciones de género, particularmente aquellas que se refieren a la violencia de género y a la construcción de las identidades masculinas. Para ello se problematizará la masculinidad en cada realidad cultural de los hombres, así como con las diferencias generacionales, de clase social como la pobreza, con relación a la edad como la adolescencia y los ancianos, y con relación a la orientación sexual y otras condiciones sociales.
- Generar teorías, metodologías, propuestas de intervención, política pública y materiales de sensibilización y difusión que difundan los logros de la organización por medio de publicaciones como revistas, libros, folletos, trípticos, postres, etc. y otros medios electrónicos como hojas WEB o correos electrónicos.

CURRÍCULO Y OFERTA
INSTITUCIONAL
www.hombresporlaequidad.mx
(en proceso de construcción)

- Realizar una constante revisión del personal de las diversas áreas para evitar actitudes homofóbicas, de discriminación, racistas o clasistas que de una u otra forma lleven y reproduzcan la violencia y la intolerancia que sólo fortalece a una masculinidad tradicional y opresiva.
- Ofrecer actividades de Educación Continua a través de pláticas, talleres, diplomados, etc. sobre los temas de género, los estudios de la masculinidad, la violencia familiar y la violencia masculina, la sexualidad masculina, las paternidades, las condiciones de los adolescentes y hombres de la tercera edad, la salud y otros temas que consideremos relevantes para los hombres.
- Ofrecer formación en el trabajo con la violencia de género, particularmente metodologías de trabajo con la violencia masculina a través de actividades de capacitación, formación y seguimiento dirigidas a mujeres y hombres que se encuentren interesados en estas problemáticas.
- Impulsar el cambio social de los hombres mediante las alianzas con los movimientos de mujeres, con el de las niñas y los niños, y el de las/los adolescente, y con el de las y los indígenas, el de otros hombres mayores, y el de los hombres gays.

Hombres por la Equidad Centro de Intervención con Hombres e Investigación sobre Género
y Masculinidades, AC Nicolás San Juan 525 Dpto. 9 Col. Del Valle México DF CP 03100

-PDF-